Sello 3.º
4 r. v.

Año de
1819.

ATHA-FHPA-CH-640-9-01

Don Fernando sep-
timo por la gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalen, de Nava-
rra, de Granada, de Toledo, de Valen-
cia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
doba, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
Señor de Vizcaya, y de Molina &a
Por cuanto con fecha primero de Oc-
tubre del año pasado de mil ochoci-
entos diez y siete, se comunicó al nu-
estro Consejo por la via reservada de
Estado y del Despacho universal de
Hacienda la Real orden siguiente=

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Realorden. "Exmo Señor. Con esta fecha co-
munico al Ayuntamiento de
Vitoria la Real orden siguiente:
Enterado el Rey dela represent-
acion que han hecho las veinte
y una vecindades, delas veint-
e y cuatro que componen esa
Ciudad implorando la Soberana
proteccion por las opresiones que
han sufrido en el impuesto de
una capitacion hecha por V.S.
De sesenta y cuatro cuarenta y
dos, veinte y seis, y diez y seis rea-
les incluyendo en la primera
à los mas poderosos, y en la ulti-
ma à los simples Jornaleros, sin
proporcion alguna; y tambien se
lo que sobre el mismo asunto
ha espuesto V.S. se ha servido

Sello 4º
Lo mismo

Año de
1819

2

Desaprobar S. Alt. como injusta, desi-
gual y arbitraria semejante impo-
sicion, haviendo llamado la aten-
cion soberana el que semejante pro-
cedimiento se haya tenido cuando
su paternal desvelo por el bien
de los pueblos ha sancionado los
principios de justicia que deben re-
gir en todos los repartimientos y
por lo mismo ha sido de su Real
desagrado la conducta de V.S. en
el presente caso, y manda que se
sobresea en la exâccion y se repare
los agravios irrogados. Lo que tras-
lado á V.E. de orden de S. Alt. para
su noticia y la del Consejo; y como
es su soberana voluntad que se cas-

tigue esta arbitrariedad el Ayun-
tamiento, se resarcan los perjui-
cios, sele obligue à cumplir las
Leyes y sele tome cuentas de su
administracion, paso à V.E. el
adjunto Expediente para que
en su vista Diga el Consejo las
providencias oportunas al efec-
to, debiendo tomar en toda consi-
deracion y merecensela todos y
cada uno de los puntos que toca
el Ministro del mismo Consejo
Don Ygnacio Martinez de Vi-
llela en su informe sobre este
asunto. Dios guarde à V.E. mu
Anos años. Madrid primero de
Octubre de mil ochocientos diez
y siete = Martin de Garay = Señor
Presidente del Consejo Real" = Al
mismo tiempo se cumplió a

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

nuestro consejo à nombre ntra Jun-
dad de Vitoria con la representacion,
cuyo tenor y el del pedimento con
Repres.n que se presentó dicen asi= M. P. S.
La ciudad de Vitoria con el mas pro-
fundo respeto se presenta à V. A.
y dice: Que para atender al pago
de las contribuciones impuestas por
Oja de Hermandad, en las Juntas
generales de Provincia de Noviem-
bre y Mayo ultimo, se pasó à
las veindades con fecha de Diez y
y siete del mismo mes de Mayo
una circular, escitando el celo de
las personas mas acomodadas pa-
ra un empresti~~o~~ de cien mil rea-
les à interes, por evitar el caso

sensible al Ayuntamiento de
exigirlas personalmente como
se mandaba. No habiendo pro-
ducido esta medida el efecto que
se esperaba, se vió el Ayunta-
miento en la necesidad de hac-
er un repartimiento personal,
y le hizo con efecto arreglado à
los Decretos de Provincia, y con
proporcion à las facultades y cir-
cunstancias de cada uno segun
los informes que se tomaron de
los mayorales y otras personas
de conocimiento y probidad. No
podia dudarse de la Justicia y ne-
cesidad del repartimiento; pero el
pueblo de Vitoria cuenta poco
egemplares de una contribucion
personal fuera del tiempo de la
guerra, por que en tiempos anti-

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

guos y de muros obligaciones se pa-
gaban del producto de propios y
arbitrios, y esta sola circunstancia
sirvió de ocasion á ciertos hombres
para persuadir á otros que era in-
justa y escesiva la contribucion. En
este supuesto, cuatro personas, to-
mando la voz de diez y ocho vecinos
y vecindades representaron al
Ayuntamiento para que desistie-
se del empeño de exigirla. Aun-
que estrañó el Ayuntamiento la
reunion de tantas vecindades en
Junta, sin orden especial à lo menos
espresa de su Alcalde, y aunque
conoció desde luego que las quejas
nacian principalmente de no estar

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

acostumbrado el Pueblo à pagar
como los demas de la Provincia,
y que los representantes no ale-
gaban razon ni fundamento que
mereciere consideracion, qued
do sin embargo obrar con pru-
dencia y resolver con acuerdo, Ud
mó á sus Asesores, y conformán-
dose con su parecer, acordó dispo-
ner una nueva circular en
que se hiciera conocer à todos
la Justicia y la necesidad de el
repartimiento formando en ella
misma una cuenta del importe
y procedencia de la contribucion
con expresion del modo y forma
de exigirla con arreglo à los prin-
cipios establecidos por la Provin-
cia misma. Tan Justa como paten
cia la cuenta y tan convincente

como era la demostracion, los mis-
mos que representaron antes asocia-
dos a otros, dirigieron nuevo memo-
rial al Ayuntamiento en quexa
de sus procedimientos sobre la exâc-
cion del repartimiento dela ofa de
hermandad. Consultose de nuevo el
Ayuntamiento estrañando esta vez
mas que antes la reunion, intelijen-
cia y comunicacion a tantas veci-
dades sin orden y consentimien-
to àlo menos espreso al Alcalde,
y el estilo de la representacion tos-
pe y sin decoro ni respeto alguno: le
hizo cargo fuerte y convencido cada
vez mas al mal espiritu y poco
fundamento de las quexas, el aprec

ola Diputacion general por
el servicio militar y otras aten-
ciones que pendian al pago de
la contribucion, y ola necesidad
de sostener sus providencias, deter-
minó que se pasara nuevo avi-
so à los contribuyentes por me-
dio de los Alcaldes à quienes hi-
zo saber que exigieran à cada
uno su respectiva cuota, con modo
y atencion, sin meterse en con-
testaciones con los que no quisie-
ran pagar, y al mismo tiempo nom-
bró una Junta de agravios para
oir y decidir sobre los que se quisie-
sen alegar. Este paso produxo efec-
en algunos, pero otros muchos mas
le escusaron al pago, unos por ma-
la voluntad, y otros por mayor nu-
mero por exemplo; y entonces acordó

Sello 4º
Año de 1819.

el Ayuntamiento dar parte á
todo al Caballero Diputado general
De esta Provincia enterandole de los
antecedentes para que le manifes-
tase su parecer, y le comunicase
sus intenciones. Convino el Diput-
tado general en la Justicia se repar-
timiese, aprobó las medidas del
Ayuntamiento, alabó su celo, y di-
ciendo que en el caso de no exigirse
y entregarse inmediatamente la
Contribucion, consideraba compro-
metido el Servicio militar; le escitó
á continuar en las Diligencias con
el teson y energia que era de su
Obligacion. Todavia opuso el Ayun-
tamiento apurar los medios de saber
para hacer efectivo el pago de la

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

contribucion, y con este fin
pasò otro nuevo aviso por me-
dio de los mismos Alcaldes
y Alguaziles de Justicia, re-
quiriendo por ultima vez à los
morosos que hiciesen el pago
para las nueve horas de la ma-
ñana siguiente, conminandoles
con apremio por la fuerza en
caso que no lo verificasen. La
Junta de agravios quedò perma-
nente, oyò quantas reclamaciones
se hicieron, hizo rebajas especial-
mente à las dos ultimas clases, y
assi por fin se verificò el cobro de
la contribucion, usando de apre-
mio con aquellos que dieron lu-
gar por su rebeldia. Estos son,
Señor, los pasos que ha dado la
Ciudad de Vitoria en el asun-

Sello 4.º
Lo mismo
HISP. ET IND. REGIA DITIONI VINDICATUS
Año de
1809.

de que se trata, todos dictados por la
necesidad y dirigidas por la prudencia.
En medio esto apenas puede creerse
las gestiones que han hecho en contra
cierto hombre y discolos que no conocen
la fuerza ni respeto y obediencia que
se debe à las autoridades. El asunto no
puede ser mas sencillo: se trata de
una contribucion ó Provincia repartida por ojo ó hermandad à todos los
Pueblos ó su distrito; y que se ha repar-
tido y pagado en mas ò menos canti-
dad segun las necesidades, constante-
mente hasta ahora: que la ha paga-
do otros pueblos miserables: que en
Vitoria no para ó sesenta y cuatro
reales à los mas Poderosos, y que se
destina al Soporte ó del Rey y ó la

Provincia y por esto solo se ha vis-
to en Vitoria la reunion de Vecinda-
des, el nombramiento de Comisiona-
dos de algunas de ellas para oponer-
se al pago, la comunicacion de
unos Comisionados con otros en
Juntas de que no ha tenido noticia
el Ayuntamiento, la colegacion
è inteligencia de ellos y otros, la
reclamacion en fin de Juntas
que no ha sido atendida hasta
despues de hecho el pago, insolen-
cias y atrevimientos contra indi-
viduos del Ayuntamiento y con-
tra la contribucion misma de
Provincia, y en fin las represen-
taciones al Rey nuestro Señor,
que Dios guarde, y à V. A. segun
se ha llegado à traslucir. Solo
unos hombres mal abenidos con
la paz y que hacen alarde de

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

patriotismo y valentia, haciendole
consistir en oponerse y hacer frente
te à las autoridades, ha podido hallar
injusticia ò agravio en las medidas
del Ayuntamiento. No es dado, se-
nor, ni entra en los planes del Ayun-
tamiento el designar personas en-
tre los promotores de estas quejas y
disturbios; pero el Ayuntamiento
se cree autorizado para decir que
tal vez las quejas le hubieran sofo-
cado con las circulares y avisos del Ayun-
tamiento, sino le hubiera unido y
puesto al frente del partido de la
oposicion, un hombre de circunstan-
cias, conderado y poderoso. El se
ha mostrado tal con otros pocos

en tela de Justicia para que se
suspendieran los apremios; el ha
dispuesto ò dirigido algunas de las
quejas, hay motivos para creer
que él ha buscado gentes que
las apoyasen y firmasen; él ha
hecho y hace en fin todas las ges-
tiones posibles para salir con su
intento y enredar el pueblo y à
las autoridades. Para en ofrece
generosamente sus facultades des-
pues de haberlas negado para pa-
gar Seiscta y cuatro reales que
se le exigian. Con el egemplo de
un hombre semejante se mant.
tiene el espiritu de inquietud,
y la esperanza de vencimiento,
el pueblo desconfia de las autori-
dades que le gobiernan y pierde
su respeto àlas Leyes, y àlas pro-

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

videncias y buen gobierno, y lo mas
estraño es todo es que este mismo ad-
gere que se queja de la contribucion
de hermandad suponiendola opues-
ta à los fueros de la Provincia, el mis-
mo hallandose al frente de su gobi-
erno, impuso repartio y cobró una
contribucion personal mas excesi-
va aun que la de sesenta y cuatro
reales sin distincion de clases. El
Ayuntamiento se lisongea de ha-
ber sostenido su Caracter en circun-
tancias dificiles y de haber impedido
consecuencias que pudieran ser
muy perjudiciales, celando y velan-
do individualmente para el
mantenimiento del buen orden, im-
pidiendo por esta providencia los

Juntas x vecindad sin lice-
cia espresa del Alcalde y con re-
lacion del motivo y tomando otras
providencias con las cuales se ha
mantenido el orden y se ha
asegurado el respeto a la Justicia.
En este supuesto aunque el Ayun-
tamiento cuenta con la rectitud
y justificacion de V. A. que no re-
solverá sin conocimiento y audien-
cia de la ciudad, ha creido que
debia dar parte a todo à V. A. pa-
ra obitar una sorpresa de parte
de los mal intencionados, y para
que con estas noticias con vista
de los documentos competentes que
le citan y acompañan con lo
numero 9 numero al octabo de la
representacion antecedente sobre ar-
bitrios y con la seguridad de que la

Ciudad puede y está pronta á dar satisfaccion á cuanto mas hayan querido decir y representar los descontentos, se sirba ordenar y mandar lo que sea mas justo y conforme. Dios guarde á V. A. muchos años. De mi Sala Capitular de Vitoria á cinco de Agosto de mil ochocientos diez y siete= M. P. S.= Jaisto Otaeu= De acuerdo de los Señores del Ayuntamiento, de Secretario Capitular: Juan Agustin de Alcaraz= Domingo Gonzalez Capitan, en nombre y virtud de poder que en caso necesario ofrece presentar en la Ciudad de Vitoria, ante V. A. Dijo: Que por dicha Ciudad se ha remitido para el consejo la representacion que presenta juntamente con los documentos en que apoyan su exposicion: De ella manifiesta que para abonar al pago de las cond.

{Pedim.}

tribuciones impuestas por esa H
hermandad, se vió en la precision
de hacer un repartimiento perso-
nal pasando à las vecindades una
circular, escitando antes el celo de
las personas mas acomodadas pa-
ra el emprestito de cien mil reales
à vistas, con el fin de evitar el
repartimiento; pero que no ha-
biendo producido efecto este medio,
se vió en la precision de llevar à
debida egecucion la exaccion acor-
dada, como lo verificó. Que esta
resolucion resultaron resentimien-
tos de algunos contribuyentes que
les acredxaron à otros muchos
y no contentos con la satisfaccion
que les dió elebaron sus quejas
à S. M. quien se dignó pasarlas
al Consejo para que tomase pro-
videncia, con cuyo motivo no puede

Sello 4.º
Año de
1819.

meno la Ciudad demostrar à V. A.
el justo modo x proceder, y la pureza
que ha observado en la exacion y ad-
la inbersion x el provecho x al-
bitrio, esperando que el consejo asi
lo estime, y A V. A. suplico que ha-
viendo por presentada dicha repre-
sentacion con los documentos que
la justifican, y el oficio x remision
por mano x Don Bartolome Atu-
ñor, se sirba tener presente cuan-
to en ella se expone y justifica para
la providencia que corresponda y
haya lugar en lo que recibirà la
Ciudad mi parte merced: otrosi digo:
Que en el mes x julio pro-
ximo hizo la ciudad Egual recurso por
Contaduria x Propios acompañando

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

plan de la vinbexion a todo lo
exigido con dicho motivo; y lo hab
ce presente al Consejo por si
tiene à bien mandar que le mand
ambas instancias, mandando
que la pendiente en la Contadu-
ria de Propios se pase à Escriba-
nia de Gobierno à un mismo
fin, y à V. A. suplico se sirba
mandarlo asi, en que tambien
la Ciudad recibirà merced= Do-
mingo Gonzalez Espinosa= En su
Inteligencia y del Expediente que
acompaño à la expresada Real
orden respuesto a Octubre, acor-
daron los del nuestro Consejo se
les remitiesen por la Contadu-
ria general de Propios y arbi-
trios del Reyno los antecedentes
que se citan en el otrosi del pe-

Sello 4º
4o mrs.

Año de
1819.

Diverso que quedó inserto, lo
que así se verificó. En tal estado
se dirigió al nuestro consejo de nu-
estra Real orden para que proce-
diese à lo que estimase oportuno y
conveniente con arreglo àla mend
cionada Real resolucion oprimer
no recuerde. la representacion si-
guiente= Señor. El Ayuntamient
o de la muy noble y muy leal Ciud
ad de Vitoria, se ha enterado de la
Real orden de V. M. comunicada
por el Excmo Señor Secretario de
Estado y del Despacho universal de
Hacienda con fecha del primero
de este mes, en punto al impues-
to y repartimiento de la contribucion
Provincial cobrada con el nombre

roja Hermandad; y al oir
que V. AA. le ha sentido desapro-
bar como injusta, desigual y ar-
bitraria semejante imposicion,
y que ha sido de su Real desa-
grado la conducta que ha obser-
vado, entre los primeros sentimi-
entos de respeto y sumision se
que nunca ha sabido prescindir,
se han manifestado los de la sor-
presa, admiracion y dolor, por
que no creia, ni esperaba haber
merecido Jamas vuestra Real
indignacion, segun el profund
respeto y veneracion con que
ha mirado y mira constante-
mente sus soberanas determi-
naciones, y el celo que le anima
por su puntual, riego y exácto
cumplimiento. El Ayuntamiento

Sello 3º
1º mil

Sello
1819

ha obedecido respetuosamente la
orden y ha mandado sobreseer en
la exacion, en medio delos apuros
con que la Provincia le pide y apre-
mia al pago al resto de la ofa de
hermandad, y de las resultas fata-
les que puede ocasionar, respecto al
servicio militar, y otras obligaciones
perentorias a su cargo. Atas des-
pues se halla cumplido asi con el
primero deber de obediencia, le pre-
senta de nuevo alos Reales pies de
V. Mt. con el mayor respeto, y pe-
netrado al mas vivo sentimiento
de dolor con el unico fin de hacer
presente à V. Mt. que ninguna
ciudad del Reyno escede à la de
Vitoria en amor y fidelidad à su

Soberano; que sus procedimien-
tos en el asunto si que se trata
como en todos los demas, han
sido dictados por la misma ley
ala obediencia y el deber y
dirigidos por la prudencia y
que no han merecido ni me-
recen la desaprobacion de V. Mt.
El Ayuntamiento de Vitoria
lo asegura ani à V. Mt. por que
puede probar la Justificacion
con que ha procedido y no pud-
De consentir ni pasar por la
nota de injusticia y contraven-
cion à nuestros Reales decretos,
consistiendo el timbre princi-
pal de su gloria en la lealtad
à su Soberano, y en el cum-
plimiento puntual de sus Real-

Sello 4º
Año de 1819.

les Disposiciones. Señor: la Provin-
cia en sus Juntas generales im-
puso y exigió á todos sus Pueblos
cierta cantidad de reales para aten-
der á las obligaciones perentorias
de su cargo. Todos los Procuradores
de los pueblos, y entre ellos señala-
damente el de Vitoria, convinie-
ron á la Junta, y autorizaron el
repartimiento. La Junta general
de Provincia estableció las bases
sobre que debia girar este repar-
timiento, fijandolas en cuatro cla-
ses distintas, segun la fortuna,
facultades y circunstancias de los
pagadores. En el señalamiento de
estas clases tuvo presente la Jun-
ta general de Provincia lo que sobre

semejantes pedidos y prescribe
y manda el cuaderno de sus fue-
ros y ordenanzas, fueros y ordenan-
zas reconocidas y solemnemente
aprobadas por V. Mt. y por todos
sus augustos predecesores desde
Don Alonso el onceno, observa-
das inviolablemente en la Provin
cia desde tan remotos tiempos
con que se ha gobernado felic-
mente hasta ahora, y con que
ha labrado la felicidad al pais,
y proporcionado medios á sus
habitantes para dar tanta
pruebas como han dado de fide-
lidad á sus Soberanos y hacen
señaladisimos servicios. En estas
ordenanzas se prescribe que los
repartimientos moderados y or-
dinarios se hagan por personas

Sello 4.to
Lo mismo

Año de
1819.

sus Distinciones ó clases ni fonda-
mas, y los extraordinarios y de mad-
yor cuantia por repartimiento
proporcional segun los haberes de
cada uno. Se trataba de un repar-
timiento nena ultima clase, de
una cantidad mayor que las que
se han ofrecido comunmente en
la Provincia hasta el tiempo de
la ultima revolucion, en cuanto
se exigió necesaria para reparar
en lo posible las desgracias pasa-
das, cerrar las llagas que ha abi-
erto la guerra de Siete años, pagar
las enormes obligaciones ó precisa
sumbencia. La Provincia acor-
dó pues el repartimiento por

semejantes pedidos y reserive
y manda el Cuaderno r sus fue-
ros y Ordenanas, fueros y ordenan-
zas reconocidas y solemnemente
aprobadas por V. Mt. y por todos
sus augustos predecesores desde
Don Alonso el onceno, observa-
das inviolablemente en la Provin
cia desde tan remotos tiempos
con que se ha gobernado felici-
mente hasta ahora, y con que
ha labrado la felicidad r el pais,
y proporcionado medios a sus
habitantes para dar tanta
pruebas como han dado de fide-
lidad à sus Soberanos y hacen
señaladisimos servicios. En estas
Ordenanas se prescribe que los
reparimientos moderados y or-
dinarios se hagan por personas

Sello 4.to
1.mo

Año de
1819.

sin distincion ni clases ni fuero-
nas, y los extraordinarios y de mas-
yor cuantia por repartimiento
proporcional segun los haberes de
cada uno. Se trataba de un repar-
timiento nueva ultima clase, de
una cantidad mayor que las que
se han ofrecido comunmente en
la Provincia hasta el tiempo de
la ultima revolucion, en cuanto
se exigio necesaria para reparar
en lo posible las desgracias pasa-
das, cesar las llagas que ha abi-
erto la guerra de siete años, pagar
las enormes obligaciones suprecia-
sumbencia. La Provincia acor-
dò pues el repartimiento por

fortunas y señaló cuatro cla-
ses, por que la cantidad exa
se mayor cuantia por que
asi lo prescriben sus ordenan-
zas, y por que asi se ha egecu-
tado constantemente en igua-
les casos con aceptacion de todos
sus pueblos. Se comunicaron las
ordenes a la Provincia a todos
los pueblos, y se encargo alos
Ayuntamientos el repartimi-
ento y cobranza a la boz a her-
mandad con arreglo alas bases
establecidas. El Ayuntamiento
de Vitoria hubo de hacer el re-
partimiento, por que no debia
ni podia dejar de cumplir las
ordenes de la Junta general. Vió
el Decreto. En el se señalaban

Sello 4.º
1819.
Año de

cuatro clases, y cuatro clases lena-
lò y fijò para la ciudad, y àcada
una nellas se impuso la misma
cuota ò cantidad que prescribia la
Provincia a sesenta y cuatro rea-
les, a cuarenta y dos, a veinte y seis,
y a diez y seis, incluyendo en la
primera àlos mas pudientes, y en
la cuarta, no à los simples jorna-
leros como se ha supuesto (porque
apenas se conocen en Vitoria) sino
àlos que aun que menos acomoda-
dos se consideraban con algun
medios para pagar. Sesenta y cua-
tro reales se han exigido àlos muy
poderosos, por que no se podia exi-
gir mas segun el Decreto orla-

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Provincia, y diez y seis à los me-
nos acomodados, por que no podia
exigirse menos, y aun à esos
ultimos y à los dela tercera clas-
se, concedió el Ayuntamiento
para la mayor comodidad de el
pago dos plazos, el ultimo de
ellos de nuebe meses, y aun lo
volvió à proxogar despues por
evitar las quejas solamente de
oprecion. Para regular las fon-
tunas no procedió el Ayunta-
miento con la arbitrariedad que
se ha supuesto à V. M. llamò à
los Mayorales ò Alcaldes de Ba-
rrio de todas sus Feligresias, les
entregó el Decreto de la Junta ge-
neral, les encargò su conciencia,
les dió tiempo, vió sus listas y apun-
taciones, las examinó, y de acuerdo

Sello 4.º
Un mrs.
HISP. ET IND. REX. FIDEI. DEFENSOR.
Año de
1819.

con ellos, y con las notas que pre-
sentaron, fijó la nota que devia pa-
gar cada uno. Que mas podia ha-
cer para asegurar enlo posible el
acierto? De quienes mejor se podrí-
a valer para la regulacion que
los Alcades x Barrio? Quienes
mas proprio ni con mas conocimi-
ento x las circunstancia x cada
uno x los habitantes en su vecin-
dad? Establecidas las cuotas por
estos repartidores, señalado por
la ordenanza Municipal, como
gefes subalternos x cada vecin-
dad, todavia para asegurar mas
el acierto estableció el Ayunta-
miento una Junta x agravios

con el objeto ỹ reparar todos
los que se hubiesen podido co-
meter. La Junta estubo en
permanencia por espacio de
vnas ỹ quince días continuos.
Todos los vecinos fueron convida-
dos à manifestar sus quejas
por aviso que seles circuló à este
fin. Las puertas de la casa consis-
torial estuvieron abiertas para
todos mañana y tarde: à todos
seles oyó. A los que manifesta-
ron pobreza, necesidad ò imposi-
bilidad de pagar, seles borró en-
teramente de la lista, à los que
mostraron haber sido agraviados
por esceso, seles rebajaron sus cuo-
tas, à unos mas, y à otros menos,
y en fin por resultado de estas dife-
rentes operaciones, las cuotas clas-

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819

les señaladas por la Provincia de
subdivision y multiplicacion tan-
to que hay vecino que no pagaua
mas que ocho reales, y aun otro
que no han pagado mas que cua-
tro, dejando asi enteramente satis-
fechas las quejas a todos los que se
presentaron, hasta que se vió que
no havia mas reclamacion. El Ayun-
tamiento se persuade y lisongea
que no pudo hacer mas para arre-
glarse alos principios de Justicia,
y que hace mexito la Real orden
de V. Mt. Se persuade tambien q.
si se ha tomado la voz de vecino
y una vecindad para representa-
cion á vuestra Real Persona en

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

queja ni sus procedimientos, no
son ò no pueden ser las verdad
y una verdad es, ni apoderado
ni ellas, por que sabe y positibo
que no se han reunido Junta d
verdad, y por consiguiente
no han podido representar en
cuerpo, y apoderar à nadie para
representar en su nombre. Sabe
que la mayor y mas sana par
te del pueblo, ha pagado la ofa
de hermandad sin resistencia,
y que està satisfecha de los proce-
dimientos del Ayuntamiento. Sa
be que si son los Mayorales lo
que han dado la queja tomando
la voz de las verdades, esos mis-
mos fueron los que hicieron la
regulacion y los que han mezcla-
do en todas las operaciones. Sabe

Sello 4.º
Un mrs.

Año de
1819.

en fin que los pocos que se han que-
jado ni oprimen, no han fundad
sus quejas en el exceso y desigualdad
del repartimiento, sino en que
era contrario à las ordenanzas
de Provincia y debia cubrirse en
todo caso del fondo de Propios y ar-
bitrios pues que ellos mismos lo di-
jeron asi à la Ciudad en sus pri-
meras representaciones. Señor, to-
dos estos hechos son tan ciertos y
notorios que no hay quien pueda
desmentirlos, y todos los individuos
del Ayuntamiento de Vitoria res-
ponden de ellos con su Cabeza. Sien-
do asi ¿como ò porque ha podido
ni cabido en el Ayuntamiento
en la indignacion de V. M.? El no

ha hecho mas que guardar, cum-
plir y egecutar puntualmen-
te las ordenes y decretos de la
Junta general de Provincia
y los de su Diputado general.
Por consiguiente aun en el
caso de alguna falta ó exceso,
el cargo debia entenderse con la
Provincia y no con el Ayunta-
miento de Vitoria. Señor, el
honor de todos sus individuos
está comprometido. Ninguno
de ellos puede sufrir la idea de
haber incurrido en vuestra so-
berana indignacion. Piden jus-
ticia: que les oiga V. M. y que
le instruya el negocio, que se
oiga tambien à los disidentes
de injusticia, agravio, y enton-
ces quienes deben; que se re-

Sello 4.º
Lo mismo.

Año de
1819.

cban Justificaciones, y que con
vista de todo resuelva V. Mt. lo q.e
sea Justo. Si el Ayuntamiento
ha procedido mal, que sufra la
pena terrible de nuestra indigna-
cion y las Demas á que se haya
hecho acreedor; pero si ha procedi-
do bien, como se persuade con tan-
tos fundamentos, que se repare su
honor, que V. Mt. les reciba y cuen-
te en el numero de sus mas fieles
Vasallos. Esto es lo que pide el Ayun-
tamiento de Vitoria á pesar de Justicia
que no puede negar V. Mt. en un
asunto de tanta importancia
y en que le pueden consecuencias
y resultas muy trascendentales; y
y pues mientras tanto queda

obedeciòd y cumplida à todo rieſ-
go vuestra Real orden. Suplicd
rendidamente à V. M. se digne
hacerse cargo de esta represen-
tacion, y con suspension de los efec-
tos de la citada Real orden mand
dar que se elija en justicia en
nuestro Real y Supremo consejo
de Castilla, que es el tribunal
que V. Mt. mismo tiene seña-la
do y prometido por fuero para
todos los casos de hermandad
como es este de que se trata con
inhibicion absoluta de todos los
demas. Asi lo espera de la vene-
dad y justificacion de V. Mt. cuya
importante vida guarde Dios
muchos años. Dentro Sala Ca-
pitular de la Ciudad de Victoria
catorce de octubre de mil ochocien-

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

tos Diez y siete= Señor. A los Reales Pies de V. M.: Vicente Ruiz de Atarauri= Fausto Otazu= Julián Fernandez de la Cuesta= Cesáreo de Llanos= Ramon Carlos de Uxua= Francisco Fabian Lopez de Bernoteguieta= Manuel de Jaure= Yñigo Ortes de Velasco= Gregorio Martinez= Por mandado de S. S.: su Secretario Juan Agustin de Otoraza= A nombre del Ayuntamiento de la ciudad de Vitoria le comunicó en diez y ocho de noviembre del propio año mil ochocientos Diez y siete, pidiendo que el mismo Consejo le sirviera mandar le entregase el Expediente para exponer lo que conviniese á su dere-

cho: al mismo tiempo le remi-
tió al nuestro Consejo ℞ Real
orden un recurso ℞ Don Santia-
go Eguia apoderado ℞ las Vecin-
dades ℞ Vitoria, manifestando
los perjuicios que sellas seguian
de no haberse cumplimentado
de nuestra soberana resolu-
cion el primero de Octubre; y
pidiendo se acordase y previne-
se su puntual cumplimiento,
con los apercibimientos corres-
pondientes: y posteriormente á
nombre ℞ las mismas Vecin-
dades se solicitó la entrega
del expediente, presentando los
pedimentos particulares ℞ cada
una, y repitiendo la suplica an-
terior. En estas circunstancias
dirigió al nuestro Consejo la

Sello 4.º
Lo mismo

HISP. IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.

Ciudad Nvitoria, la exposicion
Repres.n que su tenor es el siguiente= Rl.
P. S. La muy noble y muy leal
Ciudad de Vitoria, conocida y distin-
guida en todos tiempos, por el ca-
racter pacifico, docil y sumiso de
sus habitantes, ha llegado á ser
en estos ultimos tiempos el blanco
de desorden, de la discordia y de la
insubordinacion por las intrigas
y maquinaciones de ciertas gen-
tes, que en lugar de contribuir á
la concordia y reunion tan nece-
saria para el bien de todo pueblo &
despues de las desgracias pasadas no
lo han tratado de aprovechar la
primera ocasion para desfogar
sus sentimientos particulares; y

tal es Señor, su estado actual,
que si la mano poderosa de V.
A. no pone pronto y eficaz
remedio à los males que sufre,
và à acabar en pleitos y aperder-
le para siempre. V. A. sabe
que el primer origen de esta
discordia fue, el repartimiento
y cobranza de una contribu-
cion provincial conocida con el
nombre de hoja de hermandad, au-
torizada por el fuero y por la
costumbre comun casi en todos
los años, y general en todos los
pueblos. Los documentos unidos
à las representaciones del ayun-
tamiento que obran en ese Su-
premo tribunal, convienen q.e
el Ayuntamiento no hizo mas
que cumplir puntualmente las

Sello 4.º Lo mrs.

Año de 1819.

Ordenes y decretos de la Junta gu-
nerał r Provincia, y que fr uni-
co delito en el concepto de los decor-
tenos, fue el no haber pagado esta
contribucion r los fondos de Propios
y arbitrios r la ciudad. El Ayun-
tamiento descansa en este punto
en la superior penetracion y justi-
ficacion de Consejo, esperando
por ultimo resultado una provide-
cia que poniendo à cubierto el
honor y la buena conducta de sus
individuos, refrene y castigue àlos
discolos, que con el pretesto de celo
y bien publico han promovido
y sostienen sus quejas con el mal
temerario empeño, mantenien-

un cisma contrario à la salud
de la republica. El Ayunta-
miento solo trata ahora de
hacer presente à V. A. que
los mismos autores de las que-
jas contra la conducta del
Ayuntamiento en el repar-
timiento y cobranza de la e-
presada ofta de hermandad, no
satisfecho segun parece con
el rumbo que le ha dado à es-
te negocio, encomendando su
examen à la justificacion de
Consejo, se han propuesto con-
fundirlo con otros varios pun-
tos de extraña y diberza natu-
raleza, con la idea seguramen-
te de comprometer al Ayunta-
miento por unos rectos medios,
ya que no pueden por los prin-

Sello 4.º
Lo mismo
Año de
1819.

espiral. No contentos con el pan-
tido que le han procurado por
unos medios vergonzosos y bajos,
entre las gentes pobres è ignoran-
tes, le han procurado tambien en
los pueblos de la Jurisdicion, ò por
mejor decir en sus Diputados y
Procuradores, que cubiertos con
este titulo esponen y obran à su
arbitrio sin poder ni facultades
de los pueblos, sin consentimiento
y aun sin noticia dellos à lo me-
nos en muchas cosas à influjo de
los celos y emulacion con que mira-
à la Ciudad, ò sea por su poder ò
conveniencia, ò bien por la depende-
cia que tienen della en todo lo per-
teneciente al gobierno economico y

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Jurisdicion civil y Criminal. En
Ayuntamiento de mayo 1 Julio
ultimo hicieron los descuentos
tos la primera gestion oponien-
dose al pago de la osa de hermand-
dad, y se fundaron en que haviendo
do fondos de Propios y arbitrios, de-
vio pagarse con el producto de
ellos. La satisfaccion que les dio
el Ayuntamiento por una
nueva circular que se pasó à las
veindades, haciendo demostrando
la necesidad y Justicia con que
Les exigia, su pequeño contin-
gente, no bastó à desengañarlos,
y en dies y seis de mismo mes
de Julio hicieron otra repre-
sentacion insistiendo en lo mis-
mo, como conforme à las ordenan-
zas Municipales y Leyes gene-

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

rales del Reyno, como resulta de
los testimonios que obran en ese
Supremo tribunal. Despreciado
su solicitud por ser notoriamente
injusto que le pagara la contribu-
ción del fondo de propios y arbitrio,
y despues de varios recursos á S. M.
con que consiguieron sorprender
su Real animo, viendo ya que
el negocio tomaba estado de instruc-
cion en el Consejo, á virtud de Real
orden, presentaron otro memorial
en veinte y ocho de noviembre pa-
sado, solicitando que les diese
un testimonio de la representacion de
Octubre, en que S. M. se sirvió de
desaprobar la conducta del Ayunta-

miento en punto al repartimiento y cobranza dela ofa
Hermandad. Ellos temian y
tienen en su poder copia de esta
Real orden; pero no estaban
contentos con tenerla pribadamente, ni con haberla exam-
y comunicado publicamente
en aire de triunfo por la
ciudad, ni con haberla embiado
á sus amigos y confidentes de
otros pueblos dela Provincia y
fuera della en mengua de
honor y dela reputacion de
Ayuntamientos. Querian humi-
llarle mas; que el mismo fue
quien les diera la satisfacion
del triunfo conseguido. Ellos le
decian representantes de veinte
y una Ciudades, y el Ayun-

Alto de lo mismo.
Año de 1819.

tamiento no los conocia ni podia
haber por tales. La orden se hab-
ria comunicado particularmente
al Ayuntamiento: se hallaba
inserta en su libro de Decretos, y
no era publicarse. Las vecin-
dades solo tenian derecho para pe-
dir su cumplimiento y para que-
jarse en otro caso; pero desde el
momento en que se recibió la or-
den se haria obedecida mandan-
dola obedecer en la obranza sin per-
juicio de los recursos competentes
para hacer conocer á S.M. la ver-
dad de los hechos, y la justificacion
con que se habia procedido, y no
se pudo hacer mas porque en
cuanto à la [illegible] de los pue-

Juicios, ni el ayuntamiento
los convocò, ni huvo quien los
huviese alegado en la Junta
ni agravios evadeida à este
fin que no quedare satisfecha,
ni hallaba medio alguno para
reparar los que de nuevo se qui-
sieron figurar, y aun solo pa-
ra inventarlo era preciso me-
terse en investigaciones muy
odiosas y difíciles, que en ultimo
resultado huviesan dado lugar
à otras nuevas quejas intermi-
nables. No se contentaron es-
tos y consortes con solicitar por
sí y como comisionados de la
verdades el restimonio de la Re-
al orden, sino que huvieron
tambien que presentasen otra
con la misma solicitud y en

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

El mismo Ayuntamiento, los Procuradores de los pueblos de Jurisdicion, añadiendo entre la q.e se suspendiese la cobranza de dha de Hermandad. El Ayuntamiento acordó en cuanto á la dacion de testimonio, como á Velasco y condones; y en cuanto á lo demas relativa á la contribucion, que de ley volviese cuando hubiesen pagado desde el recibo de la orden (de que no tenia conocimiento) por equivocacion ó mala inteligencia de los dependientes, como resulta del testimonio numero segundo. Jurisdicion mas. El mismo Ayuntamiento presentó otro memorial

Don Pedro del Barrio notificio.
libreso, exponiendo que havia
presentado el otorgamiento de
poder por la ciudad para su
defensa contra los diligentes ante
V. A. y pidiendo que se le diese
de testimonio de la protesta. El
Ayuntamiento sorprendido de
oir semejante esposicion contra
lo que él mismo havia visto
y observado en el acto del otor-
gamiento, decretó que se le die-
se copia ó certificacion bastante
del resultado de la misma acta
á que se refería, para que él
mismo viniese en conocimiento
de que havia convenido en el poder
simplemente y sin protesta
alguna como todos los demas, ha-
ciendole la prevencion corres pon-

Sello 1º
Lo mrs.

Año de
1819.

pondiente para que en lo sucesibo
fuese mas exacto en sus expre-
siones, como resulta de la copia del
memorial y decreto hecho en su
razon, que acompaña con el nume-
ro treceno. con que son tres los re-
cursos hechos en un mismo dia, uno
por Velasco y consortes en solicitud
r que les diese testimonio de la Re-
al orden: otro por los Procuradores
de la Jurisdicion para el mismo
fin; y otro por uno de los mas acals-
rados miembros del partido, retra-
tandose de sus propios hechos, y fal-
tando descaradamente à la verdad
contra la fé del Escribano que au-
torizó la acta y otorgó el poder, y
de la de los testigos que fueron llamados

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

y oyeron el otorgamiento hizo y
Uano sin protesta ninguna.
¿ Puede llegar à mas el atrevimi-
ento, ni darse una apostasia mas
vergonzosa? Barrio libre solo
consejos y de las influencias de
Velasco y convencido de la razon
y derecho con que el Ayuntami-
ento pretendia cubrir su honor,
no halló por conveniente, ó no tu-
vo caracter para negarse al poder
en que estaban ~~conformes todos~~
los demas. Pero es reconvenido por
sus partidarios y quiere cubrirse
con ellos; y el que sigue una ma-
la causa no siempre halla re-
cursos para sostenerla y cae
faibmente en contradicion; y aqui
teneis V. A. descifrado el enigma
de la conducta divergente de Barrio
en sus recursos quejandose por

Sello 1.º
Lo mismo

Sello
Real
Año de
1819.

una parte ala conducta y ope-
raciones del Ayuntamiento, y otra
ganado por otra poder para la de-
fensa del mismo Ayuntamiento.
No satisfechos con el resultado de
estos memoriales, presentaron otro
el Diez y siete de este mes unido a
todos Velasco y Comontes con los Pro-
curadores de la Jurisdicion, en soli-
citud de que en el remate de los ar-
bitrios para el año proximo venid-
dero, no se comprendiesen mas que
los antiguos establecidos con Real
facultad, con exclusion de los nuevos
impuestos en tiempo de la revolucio-
on, protestando y conminando had-
er en otro caso los recursos corres-
pondientes à S. M. El Ayuntamiento

precedido informe y consultad
n Letrados acordó que se cele-
brara el remate por las razones
poderosas que verá V. A. en el
testimonio numero cuarto. En el
Ayuntamiento del dia veinte
y cuatro presentaron los mismos
Velasco y consortes otro memorial
solicitando que en las proximas
elecciones se oficios de republica
se guardasen las ordenanzas mu-
nicipales, Leyes del Reyno y Rea-
les Cedulas, y aun para hacer
la entrega de ese memorial
tuvieron la osadia de embiar
con el cuatro ó cinco hombres à la
Casa misma de la ciudad donde
estaba reunido el Ayuntami-
ento. Notase la repeticion de
tantas quejas y recursos: que se

Sello 4º
Año de 1819.

hacian todos à nombre de las vecin-
dades, y que no se acreditaba esta
calidad; y que en fin no era confor-
me, ni necesitaba el Ayuntamien-
to de sus recursos para tratar de
cumplir con su obligacion en las
elecciones populares y demas de su
incumbencia, y asi lo acordó y les
hizo saber, como resulta del testi
monio numero quinto. Si V.A. tie-
ne la bondad de parar la considera-
cion en este recurso, no podrá me-
nos de convencerse del atrevimiento
y temeridad de estas gentes, y de q.
le han propuesto por plan el
tomar parte en todo è incomodar
al Ayuntamiento con quejas y re-
cursos. Reunen las verdades

ò à nombre dellas por ciento
particulares, para que las elec-
ciones se hagan como corresponde. Presentarion de este recurso
por cuatro ò cinco emisarios
embiados àla Casa de Ayuntam-
ientos: Quando se ha visto
esto, ni que los vecinos de un
pueblo hagan requerimiento
anticipados àlas autoridades pa
ra que cumplan con su deber,
y amenazarles con protestas?
No tienen lugar y tiempo para
protestan y recurrir àlos tribu-
nales de Justicia cuando bean
que se quebranta la Ley? Pu-
dieran hacer otra cosa sino tri-
vialisar el proposito y empeño
decidido de incomodar? No se
ñor, sino ser que quieran pre-

Sello 4.º
Lo mismo
HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.
Anno
1819

31

parase de antemano para que-
Jase de las elecciones que se hagan
por que no recaigan en sugetos
de su facion aprovechandose de
las circunstancias pasadas, para
tachar à unos de afrancesados, à
otros por compradores de bienes pia-
y bienes concegiles, y à otros por
cualquiera otra cosa, segun se fin-
tasen que intentan hacerlo, y que
para este efecto tienen listas forma-
das con clasificacion de varios suge-
tos: Tal es Señor el espiritu de estas
gentes. Por esta relacion vendrà
V. A. en conocimiento de que no es
el celo y la intencion del bien publi-
co lo que les anima, sino el deseo de
una desecha venganza. En sus prime-

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

ras representaciones al Ayun-
tamiento le hacian cargo de
las contribuciones ordinarias mandad, y le conformaban en
el pago, sin hacer mencion
de agravios, con tal que le hicie-
le del fondo de propios y arbitrios.
En su segunda representacion
suponen hablando con el mismo
sentido, que la solicitud (la de
que le pagase la contribucion
de propios y arbitrios) era justa,
conforme y arreglada à las Leyes
y ordenanzas; y en los recur-
sos interiores à S. M. dicen que
es injusta y reprobada por las
Leyes. Por una parte piden tes-
timonio de la Real orden de pri-
mero de Octubre Velasco y consor-
tes, y por otra los Procuradores

Sello 4.º
lo mismo
Año de
1819.

de la Jurisdicion. Don Pedro de
Barrio otorga poder para la defen-
sa del Ayuntamiento contra los
descontentos, y el mismo le mue
despues con ellos y se queja contra
el Ayuntamiento. En el mes de Julio
le hacian cargo de los nuevos arbi-
trios y los destinaban al pago de la
contribucion, y en Diciembre soli-
citan que se quiten desde luego. Se-
gun ellos podian exigirse estos arbi-
trios, mientras con ellos se atendiese
al pago de la contribucion ordi-
naria; pero si se les exige un
cuarto, ya los arbitrios son malos
y deben suprimirse al punto. Y
eso es justicia Cassos? El Ayunta-

mientos sufren todos estos be-
neficios comparados entresi: prime-
ro que los disidentes no han te-
nido otro motivo para tantos
gastos que el no haber pagado
la dicha contribucion: segundo
el propio y arbitrio: segundo,
que no contentos y satisfecho ~~s~~
con haber promovido los recur-
sos pendientes sobre esta contri-
bucion, y con que V. A. haya re-
suelto parte en el asunto, y trate
resolver con conocimiento è in-
teligencia, por que pretenden ese re-
sultado no ha de serles favorable,
se han propuesto por plan el
amontonar y reunir todas las
especies que por cualquiera estilo
puedan comprometer al Ayun-
tamiento que les hace frente

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

11

Transcandolas artificiosamente enel de
sorden ni los tiempos pasado en que las
circunstancias exitricas y extraordi-
narias obligaron àlos pueblos y àlas
autoridades à echar mano ni todos
los recursos posibles sin las formal-
idades propias somos mejores tiem-
pos. A este fin la queja que dàn de
los arbitrios establecidos en aquella
epoca la indicacion ni haberse mand-
ado enlos ultimos años para los
empleos ni Republica algunas perso-
nas que en ninguna manera han
debido obtenerlos, y otras especies que
circulan por el pueblo y con que se
disorgean vengase ni Ayuntamien-
to, sino es por una cosa por otra.
Señor, hasta ahora el pueblo se ha

consexbado unido y empeñado
à ello debe infelicidad; pero sino
le conviene à los discolos que la
perturban ni proponen, sino le
contan prontos y de una vez sus
nitrigas, planes y maquinaciones, sino se dedican en su oficio
gen los bandos y parcialidades
que se han formado, la Ciudad
vá à andar en pleitos. V. A. será
molestado con continuadas y en-
contradas quejas, y en este estado
no cosas ni habrà quien quiera
tener parte en el gobierno y ad-
ministracion del pueblo, ni las
autoridades serán obedecidas y res-
petadas, y en fin vá à perderse
para siempre la Ciudad. Ya
es, Señor, el triste cuadro que
le presenta à la vista de

Sello 4.º
Un mrs.
1819

Ayuntamiento de Vitoria y de
cuantos hombres ilustrados y bien
intencionados hay en ella; y todos
estos males lo ha promovido y sos-
tiene principalmente Don Nicolas
de Velasco que es el corifeo de partido
y el defensor del pueblo segun le lla-
man sus secuaces. Pero, Señor, que
partido el que sigue este hombre uno
de los principales Caballeros de la Pro-
vincia! Partido que se ha ido formando
de por la intriga, la seduccion y el
engaño, buscando gente por medio de
emisarios que han andado corriendo
las calles publicamente mendigan-
do firmas para llenar las represen-
taciones, alagando a los pobres con
la esperanza que nunca han de

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

pagar mas contribucion, y de
que se han de suprimir los im-
puestos y derechos publicos, y en-
grosado despues con el triunfo
que consiguieron por la Real
orden ó primero Octubre q.
tanto vuelo ha dado à los plane-
gumientos ylo descontento
y con las ultimas Juntas de
Vecindad en que à lo menos en al-
gunos à fuerza de gritos, insultos
y amenazas y olla delicadeza
de los individuos del Ayuntamien-
to que no quisieron asistir à
ella, consiguieron la mayoria
de votos aunque con oposicion de
los hombres buenos, partido en
que solo se cuentan cuatro ó cin-
co que han llegado à tener em-
pleos ó republica en otro tiempo.

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1809.

Pando que sostiene la causa mas
injusta al mundo, y Neba siempre
el bien publico por delante. Pando q.
solo tiene asi en favor la representacion
de la mayor parte de pueblo y de los
Procuradores de la Jurisdicion: pero en
que los mas de pueblo han entrado
sin conocimiento ni reflexion a in-
flujo de algunos Agentes hipocritas, y
en que han tomado parte los Procu-
radores de los pueblos de la Jurisdicion
solo por su titulo, sin consentimien-
to ni noticia de los pueblos ahora des-
pues de tanto tiempo pasado en silen-
cio: Pando compuesto de oficiales y
Artesanos sin luces ni educacion,
Herreros, albañiles, tabernero y otras
gentes de menos valer, que no ha-
cen mas que seguir el im-

pulso y direccion que le dà el
mismo Velasco; y partido al
fin que entre algunos hom-
bres si buena intencion à que
nes han logrado engañar y
seducir malamente, cuenta en
su seno algunos cuya conduc-
ta y circunstancias:::: pero no que
re el Ayuntamiento meterse
en personalidades Avocantes cum-
que sus contrarios hayan adopta-
do este sistema, y siguiendo el
asunto dice: que Velasco es el au-
tor, promotor y unico Director
deste partido, y su casa es el
punto de reunion de todos los des-
contentos. Siendo un Caballero lle-
no de vanidad y orgullo, hace cuer-
po con gentes que desprecia en
su corazon por satisfacer su

pasion y venganza, y por que sa-
be que solo entre gentes de su clase
pudieran hallar acogida las suges-
tiones de su malicia. En su casa
se reunen diariamente todos los
partidarios con motivo de los reun-
sos que tienen pendientes, tratan
y conferencian sellos, y de otros
asuntos que por cualquiera ta de
puedan conducir á comprometer
al Ayuntamiento, proponen comi-
siones, deliberan y acuerdan. A lli
se traen á colacion las cosas pasadas
durante la revolucion, la conducta
politica de los sugetos que no son
de su bando, á unos se les clasifica
de afrancesado, á otros se compra-
dores de bienes nacionales, á otros de

liberales, no perdonan á ningu-
no que sea de distinta opi-
nión, ni aun á los empleados
de republica, ni aun álas mis-
mas autoridades superiores. Es-
ta es, Señor, la idea q los hombres
imparciales sobre los descontentos;
y q decia que dentro q la Ciudad
hay un partido, un cuerpo con-
federado contra el Ayuntamien-
to actual y contra todos los que
le han formado en lo ultimo
años, que vigila publicamente
sus operaciones, que se ingiere
en todo, previene sus deliberacio-
nes y amenaza, llevando siem-
pre la voz q el pueblo y el bien
publico por delante. Y quien ha
de gobernar la republica en
un estado semejante? Quien no

Sello 4º
Lo mismo
Tilos. de Indias
Reales
Años
1819.

Junta à los empleos ó republica?
El Ayuntamiento và à cabar sus
funciones, pero antes ha creido
que devia dar parte à V. A. ó lo
que pasa para que con su acostum-
brada prudencia y Justificacion
remedie los daños que amenazan
al pueblo. No pretende que V. A.
le crea sobre su palabra, ni que se
cierre la puerta àlos descontentos.
Vsen en horabuena de su derecho
en cuanto sea conforme à la ver-
dad y àla Justicia; traigan à cola-
cion todas las especies que quieran,
con tal que en aquellas que sean
transcendentales al honor, afian-
cen primero ó calumnia como es
debido: pero no se confundan las

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

cosas: trabese cada una de por
si, la dela contribucion primera y principalmente, pues que
ella es la que se ha encargado
à V. A., y si Velasco y consortes
le quejan de los arbitrios, de su
inversion y de otra cualquiera
cosa que interese al publico, pro-
pongan determinadamente sus
agravios, oigaseles, y oigase tam-
bien à la Ciudad y determine
V. A. con separacion. El Ayun-
tamiento actual responderà de
si mismo y de todas sus opera-
ciones en todo y por todo: por lo
mismo y por el interes que debe
tomar en el bien publico. Suplica
rendidamente à V. A. se sirva
hacerse cargo de esta representa-
cion, y resolver en su vista lo mas.

conforme. Dios guarde á V. A.
muchos años. Dentro Sala Capitular
de Vitoria á veinte y siete de
Diciembre de mil ochocientos diez
y siete = A. R. P. S.: A los Reales Pies de
V. A. = Vicente Ann Atarano = =
Julian Fernandez de la Puente =
Cesareo de Llano = Francisco Javier
Lopez de Berriotegueta = Ramon
Carlos de Oxea = Yñigo Ortes de Ve-
lasco = Manuel de Yurre = Gregorio
Martinez = De acuerdo del Ayun-
tamiento: Juan Agustin de Ato-
rrasa = Y en su inteligencia y de
lo expuesto por el mesmo Fiscal
con vista de los antecedentes de el
asunto, en providencia de cinco
de Marzo del año proximo pasado

acordaron los Sr. mismo Consejo
le comunicase orden al Ayun-
tamiento dela ciudad de Vitoria,
como se hizo en doce de dicho
mes, para que cumpliese en
todas sus partes la expresada
nuestra Real resolucion de pri-
mero de Octubre de mil ochoci-
entos diez y siete; que se volvie-
se à la Contaduria general de
Propios el Expediente de cuentas
que havia remitido, para que
por ella tuviese el curso corres-
pondiente; y que à fin de egecu-
tarse lo demas resuelto en ella,
se comunicase el expediente al
Ayuntamiento: pero sin hacer
todavia uso de la entrega de autos
acudió este con la representa-
Representn/cion siguiente= Nt. P.S. LL

Sello 4.º
Año
1819.

Ayuntamiento de la muy no-
ble, y muy leal ciudad de Vitoria
con el mas profundo respeto expo-
ne á V. A. Que en la primera
Junta despues de las vacaciones
pasadas, se presentó, leyó y comuni-
có por su Alcalde Don Melquia-
des Alava de Aloya, un oficio fir-
mado por Don Valentin de Pinilla
á nombre del Escribano de nuestra
Real Camara Don Bartolomé
Ignacio de Borres, de fecha de doce
de este mes, en que le hace rela-
cion de la providencia dada por V. A.
para que se guarde, cumpla y ege-
cute la Real orden comunicada
por la Secretaria de Estado y del
Despacho universal de Hacienda

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

a primero de octubre anterior,
por la cual se sirvió desapro-
bar S. Mt. como injusta, desi
gual y arbitraria, la exaccion
de una contribucion impuesta
por la Junta general resta
Provincia à todos sus pueblos
por ora de Hermandad, mandan
do sobreseer en ella y reparar los
agravios irrogados. como el Ayun-
tamiento que representa no fue
el que impuso y exigió la re-
ferida contribucion, y se halla-
ba por esta causa sin las luces
è instruccion necesaria para el
acertado cumplimiento de la
providencia del Consejo, acordó lla-
mar y llamó con efecto à los in-
dividuos del Ayuntamiento
anterior para que le informa-
sen de todos los antecedentes. Pre

Sello 7.º
Año de
1819

levantaronse al dia siguiente, in-
formaron y dieron razon relat
ocurrencias. El Ayuntamient
le entregó de sus esposiciones, re-
cogió la Real orden espresa
octubre, cuyo cumplimient le
encargó V. A., la vió con otro
mucho papeles y documentos con
cernientes al asunto, de que dier
ron cuenta los individuos rel Ayunt
tamiento antexion, y con vista
de todo y para asegurar mas el
acierto nombró una Comision de
su seno para que oyendo ál los Ate-
rados rla Ciudad informaren y
propusieren lo que fuera mas con-
forme y arreglado. La comision
evacuó su informe y por lo que

aparece rèl con refexencia al
Dictamen conforme rlos abogad
dos consultados, la Real orden
comprende y manda dos cosas.
Primera que se sobresea en la
exaccion, ò lo que èz lo mismo
que se suspenda toda diligencia
en punto àla cobranza rela
contribucion: Segunda que se
reparen los agravios ixxogados
que importa tanto como refor
mar las cuotas que parezcan
desiguales y escesibas reduzien
dolas àlo justo segun las cir-
cunstancias respectivas rlab
contribuciones. En punto al
modo de cumplir la Real orden
es fuera rtoda duda que fue
cumplida en el primer extremo
rsobreseimiento en la cobranza

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

se comunicacion pues que resul-
ta de los autos y copias se agre-
garon a este antecedente, y es ademas
publico y notorio en la Ciudad,
que Desde el momento en que se
recibió la orden, se obedeció con el
mas profundo respeto, y se manda
dó cesar y cesó con efecto en la
excavacion. En cuanto à la segunda
parte de la orden reducida à la re-
paracion de agravios, resulta por
el Ayuntamiento antecedente des-
pues de hecho el primer reparti-
miento, creó una Junta de agrav-
vios para reparar todos los que se
hubiesen podido causar: que hizo
saber al pueblo la creacion de esta

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Junta, y el fin de su establecimiento: que los individuos nombrados estuvieron mañana y tarde por espacio de diez y siete dias seguidos en la Casa Consistorial, oyendo á cuantos le presentaban quejandose de excesos ó agravios en las Cabalidades que les tocaban repartido: que esoneró enteramente y de todo pago á algunos que les parecieron pobres ó necesitados: que hizo muchas y considerables rebajas á otros muchos: y que en fin se disolvió por no haber mas quejas ni reclamaciones ó agravios. Todo esto hecho se manifiestan y comprueban por el Acuerdo del Ayuntamiento del dia diez

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

y Leis se dudó ultimo, y por la
circulares impresas que se pasa-
ron al vecindario con fecha se
dies y ocho del mismo mes; por
el estracto ó resultado de las can-
tidades que comprendia el pri-
mer repartimiento, comparad
con el resultado de las reformas y
bajas hechas despues por la Junta
de agravios; y por el testimonio de
haberse disuelto la Junta á fal-
ta de toda reclamacion ó agra-
vio despues de las citadas reforma,
que acompañan para inteligen-
cia, gobierno y satisfaccion de
V. A, y estos mismos hechos com-
probados, hacen presan y entender
al Ayuntamiento actual, que

la Real orden respuesta se ve
tubo se halla cumplida ya
en sus dos partes; en la segun-
da en que manda la reparacion
de agravios, lo mismo que en
la primera que manda el
sobreseimiento en la cobranza,
supuesto que la reparacion de
agravios consiste en la reforma
y enmienda de las cantidades re-
partidas que para esta repara-
cion, el medio mas sencillo, el
mas comun y recibido es el esta-
blecimiento de una Junta de
agravios que se creó: que se creó y
estableció esta Junta: que se
hizo saber al pueblo para que
acudiese á manifestar sus agra-
vios: que fueron oidos cuantos
se presentaron en queja; y que se

Sello 4.º
Lo mismo.

Año de
1819.

rebajaron considerablemente las
cuotas repartidas, dejando satis-
fechos á todos sin que hubiese ma-
reclamacion. Esto es lo que parece
y entiende el Ayuntamiento
actual, y lo que ha creido conve-
niente manifestar á la superior
penetracion de V. A. para obrar
en todo caso segun sus soberanas
intenciones: Sin embargo si V. A.
entiende que aun con las opera-
ciones referidas no está cumplida
la Real orden repetimos dicha
ha, y que todavia debe hacerse
mas para llevarla á efecto se-
gun la voluntad de V. A., el ayun-
tamiento actual espera que V. A.

tenga la vondad de comunicar
le sus ordenes è instrucciones
sobre el modo con que se debe
regir y gobernar para dejar
puntual y seguramente cum-
plida las intenciones del Rey
nuestro Señor y de V. A., en
la inteligencia de que se halla
animado del celo mas puro, y
de la mayor voluntad para ha-
cer egecutar quanto V. A. le
diga ordenarle à toda costa,
y con la mayor imparcialidad, y que entretanto se ocupará en un examen todavia mas escrupuloso de las primeras lis-
tas de repartimiento, de las re-
formas y rebajas hechas por
la Junta de agravios, y si hay
ò no razon para rectificar

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

ann mas esas operaciones, toman-
do nuevos informes y conocimien-
tos de las circunstancias y facul-
tades de los contribuyentes: en con-
secuencia de lo espuesto el Ayun-
tamiento de Vitoria suplica á
V. A. se sirva comunicarle su
resolucion para su inteligencia,
gobierno y puntual cumplimi-
ento. Dios guarde á V. A. muchos
años. Dentro Sala Capitular de Vi-
toria tres de Abril de mil ochocien-
tos diez y ocho= Atelguiades de Ar-
ria de Goya: Alcalde= Juan Jose
Ania de Aranzon: Regidor= Braulio
de Zubia: regidor= Ramon
de Vania de Orueta: Procurador

Sindicio general = De acuerdo de
los Señorias: Gregorio de Gurtes-
na: Secretario = Y por exio se mand-
te se presentó otro escrito por
parte de las Veindades de Vito-
ria que dice asi = Ilt. P.S. José
Rodrigues de la Puesa, en nomb-
re de las veinte y una Veind-
dades de las veinte y cuatro de
que se compone la Ciudad de
Vitoria y cuarenta y tres pued
blos de su Jurisdicion, ante V. S.
mas devidamente parezco, y por aque-
lla via de remedio, queja o agra-
vio que mas en derecho haya
lugar dijo: Que estraordinaria-
mente oprimidos mis princip-
les por el Ayuntamiento de
Vitoria con la escasion de
una arbitraria capitacion

Sello 4.º Lo mismo Año de 1819.

no Ynflaxon otro medio para sal-
vadir tan duro yugo, que elebar
sus Justos clamores àlos pies del
trono firmemente persuadido
de que hallarian todo el consue-
lo que tan benefizamente dispen-
sa à sus Vasallos el mas amant-
e y amado de los Soberanos, como
en efecto asi lo esperimentaron
con la Real orden respuesta de
veinte del año ultimo, por la
que no solo se manifiesta haber
merecido el desagrado de S. Mt. la
conducta de dicho Ayuntamient-
to desaprobando la expresada con-
tribucion como Injusta, desigual
y arbitraria, Sigue tambien se

Dignò mandar que se sobresea
en ella y que se reparen los
agravios vinogados. Pensaron
fundadamente mis principales
que la voz concreta y sexminar-
te al Ayuntamiento no sería desa-
tendida, y que desde luego se hu-
viera prestado aquel Ayunta-
miento à la mas justa y debida
obediencia, pero lejos de ello se mos-
tró indiferente y paribo de tal
manera que obligó à mis prin-
cipales à solicitar de mismo les
proveyese de testimonio de la
Real orden para los fines que es-
timaren convenientes, à lo que
se negó bajo el debil pretesto
de que era incomunicable, y
que por su parte la haría pu-
esto en cumplimiento mandando

Sello 4º
1º mil
Año
1809

suspendiese la entendida exaccion,
como asi resulta del testimonio
que acompaño. Desde luego conc-
cieron mis partes que aquel ex-
pte entrañaba siniestras miras
y sobre llevando una inaccion re-
prensible por largo meses y dias
fueron convencidos de las fundadas
sospechas que tenian concebidas, y
entonces acudieron los mismos por
segunda vez ante S. Dd. para que
se dignase mandar que la citada
Real orden, se llebase à puro y de-
bido efecto, supuesto que el Ayun-
tamiento la havia dejado robede-
cer, cuya humilde suplica juntam-
mente con la representacion que
parece hizo en este punto, se dignó mand-

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

dar que pasase todo al Consejo
para que Dixese las providen-
cias oportunas; y V. A. bien pene-
trado de la poderosa razon que
favorece à mis principales, y
la ninguna justa oposicion de
parte del Ayuntamiento, se
sirvió declarar en cinco de mar-
zo ultimo, que el Ayuntami-
ento de Vitoria cumpla inmedia-
tamente en todas sus partes la
expresada soberana Real resolu-
cion de primero de octubre del año
proximo pasado, haviendose comu-
nicado con igual fecha la or-
den conveniente al intento, y
sin embargo tampoco fue bastan-
te para que dicho Ayuntami-
ento cumpliese al momento
como era de esperar tan bien

Sello 4.º
Un mrs.

Año de
1819.

mante providencia, dimanada de
primer tribunal de la nacion,
antes bien ha sido forzoso á mis
principales recordarle el cumpli-
miento de sus deberes, para que
mandase á su Ferozero que hiciese
entrega de toda la cantidad exigi-
da por la memorada contribucion
á los apoderados de las Ciudades
de aquella ciudad, y ordenar que
las costas, gastos y perjuicios sufri-
dos por mis principales, les sean
satisfechos de los fondos pribativos
de los Capitulares que componian
el Ayuntamiento del año proxi-
mo pasado como á causantes indu-
dables de los mismos, cuyo estremo
pasarian en ~~d~~ caso de negarse ó por desgra-

cià no fuese todo ó tan alto
consideracion, segun se despren-
derà delas mentas que acom-
pañaràn. Compromettido el
Ayuntamiento al verse estre-
chado con repetidas suposiciones
ordenes delas que no le era facil
prescindir y que mis principales
le precisaban à que no se mos-
trase moroso como lo havia estado
do por espacio de mas de cinco
meses, sugerió la idea maliciosa
de hacer parar la reclamacion
con dichos mis principales
al letrado Don Blas Domingo
de Lopez, creyendo seguramente
que el dictamen nunca le pon-
dria à cubierto ó à lo menos
conexià un aparente velo que
le diese lugar à nuevas maqui-

Sello 4.º
Un mrs.
HISP. ET IND. REX. D. G. HISPAN. ET INDIAR. REGINA. F. D.
Año de
1809.

naciones para examinar el cumplimiento de lo mandado. No necesitó el Ayuntamiento de tabio consejos para atropellar un vecindario pacífico, fiel y leal que merece mejores consideraciones, ni tampoco los pidió cuando en veinte y seis de octubre noviembre no dudó decretar que habia ya cumplido la soberana resolucion mandando sobreseer en la cobranza de la contribucion, como si este solo punto fuese el que llenase las Reales intenciones de S. M. tan contrariamente expresadas, cuales se pretenden ahora embolver mediante el dictamen dicho Abogado

quien suponiendo estar bien
cerciorado de los antecedentes y
de la literal de la pretendida real
orden, sienta principios equi-
vocados y directamente opuestos
à la misma, pues en su con-
cepto debe continuar aquel
Ayuntamiento en la cobranza
de la imposicion modificando-la
solamente el exceso que se haya
cometido por razon de la perent-
toriedad con que se hizo el re-
parto, y que para equilibrar
la igualdad continua la dicha
cargazon que se estableció y
tubo que cesar en sus funcio-
nes por falta de reclamaciones,
la que podrá al efecto tomar los
informes y convencimientos posibles
de la situacion de los contribuyen-

Sello 4.º
1º mrs.

Año de
1819.

tes adoptando los medios mas efi-
caces para llebar à efecto los dese-
grávios: asi tambien es de sentir
que no debe hacerse la devolucion
total y absoluta de las cantidades
exigidas, pudiendo tener solamente
lugar respecto de aquellos à quie-
nes la falta de medios hiciese dig-
nos de este alibio, al paso que tam-
poco juzga conveniente el que los
Capitulares del Ayuntamiento
antecesor esten sujetos àla satis-
faccion de daños, costas y perjuicios
que por su arbitrariedad causa-
ron al vecindario; y finalmente
dà una interpretacion arreglada
àla expresion en que le manda

se reparen los agravios que en
materia de reparos imientos dice
que equivale à la reforma ó
enmienda de las cuotas distri-
buidas, como mas por menor
aparece de testimonio que acom-
paña. Nadie mejor que V. A.
sabrá descubrir el espiritu de
este dictamen, al que se ha con-
formado el Ayuntamiento dan-
dolo por decreto à la instancia
que le hicieron mis principales,
pero desde luego se vè con la mas
grande evidencia que todo el tende
y mira principalmente à pro-
porcionar effugios que dejen en
descubierto la Soberana Real
resolucion que dispone se sobre-
sea en la cobracion, y se reparen
los agravios irrogados, que fue

Sello 4.º
Le mismo

Año
1819.

lo mismo que decia que el Ayun-
tamiento de Vitoria desista de la
empresa, reintegre à cada uno
las cantidades que le haya per-
cibido, y repare àlos mismos àque-
llos daños y perjuicios que le ha-
ya causado para la violenta exac-
cion; à modo que si tan clara y
expresibas voces no puede tener
cabida la inteligencia del Letrado,
suponiendo que debe aquel cuer-
po continuar exigiendo la mencio-
nada contribucion, y con mucha
mayor razon cuando ha merecido
en S. Mt. todo su desagrado consi-
derandola injusta y arbitraria,
cuya inteligencia le dió tambien
aquel Ayuntamiento en su

principios mandando suspen-
der el expresado cobro. Sería
faltar à los principios ò rigore-
sa equidad y justicia sino se
debolvieran las cantidades exigi-
das à los particulares, que à la
fuerza han tenido que satisfa-
cerlas, toda vez que no debe Ue.
baxar adelante la empresa re
Ayuntamiento, por que ocurri-
ria resultando que unos habian
sido notoriamente grabados, y
otros quedarian indemnes por no
haber llegado à ellos el golpe fa-
tal que los amenaza, y asi
es que el nuevo establecimiento
ò la Junta ò agravios para na
da puede conducir ya que por
fortuna de hallan mis prin-
cipales fuera del caso de tener

Sello 4.º
Lo mrs.
HISP. ET IND. REX. FERDIN. ET ELISAB. D. G.
Año de
1819.

51

que hacen otras reclamaciones q.
à la inalterable Justificacion de
Consejo. Por otra parte no puede du-
darse que el haber mandado S. M.
el que se reparen los agravios inco-
gados, fue para que se satisfaciese
ò indemnizase los gastos que ocasio-
nò el Ayuntamiento para exigir
la injusta y arbitraria contribucion,
sin que pueda darse otro sentido
à tan terminantes expresiones hal-
bida consideracion à los antecedentes
en que se fundan, cuya repara-
cion ni daños y gastos ocasionados
debe recaer precisamente sobre los
particulares que componian el
Ayuntamiento el año anterior
como à causantes de ellos. Finalmente

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

vista la conducta observada por
aquel Ayuntamiento ya desobe-
deciendo las sobreanas determi-
naciones, y Justos decretos de V. A.
ya tambien discurriendo efugios
para perpetuar tan debido cum-
plimiento, hace presumir à
mis principales que solo unas
medidas energicas tomadas por
V. A. podràn cortar de raiz tan
detestables pasos, mediante dar
comision al Realengo mas cerca-
no ò à la persona que el Consejo
estime Justa y conveniente con
remision à V. A. de las diligen-
cia originales que practicare
para que inmediatamente y
sin contemplacion alguna
lleve à puro y debido efecto to-
cuanto contiene la precitada

Sello 4.º
1o mrs.

Año de
1819.

Real orden q.e primero corr-
ho. del año anterior à espensa
dese luego q.e dicho Ayuntami-
ento por ser el que se resiste al
cumplimiento q.e sus deberes, y
en esta atencion. A V. A. rue-
plico que haviendo por presentd.
dos los expresados testimonios, y
con presencia de todo lo expuesto,
se sirba tomar aquella sabia
providencia que estime justa pa-
ra que no quede ilusoria la sobe-
rana resolucion q.e primero corr-
ho. del año ultimo, y en su con-
secuencia acordar el castigo que
merece aquel Ayuntamiento por
su convida desobediencia; pues asi

es conforme á suplicia que pide
Juzo Vª= Licenciado Don Tomas
Antonio Zamora= Josè Rodriguez
ante la Pressa= En virtud dicho
recaudos, y visto que mevamente
se espuso el nuestro Fiscal,
se proveyò el auto siguiente=

Auto.
Sres Regidor
Colon
Torres
Arias
Negron
Montemayor

Comuníquese la orden corresp-
pondiente à la Diputacion de la
Provincia de Alaba, con inser-
cion de la de S. Mt. de primero de
Octubre del año ultimo, y provi-
dencia del Consejo de cinco de
Marzo del corriente para que
cumpla por su parte con lo que
en ella se previene dando cuen-
ta à corres intermedio de haber
lo verificado; y se diga à la con-
taduria general de Propios, que
resuelto que sea el Espediente

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

De cuentas que se pasó en mere
d Atanzo ultimo, remitia certifi-
cacion de lo que en el se determine
à fin de que obre en esta los efectos
convenientes. Madrid veinte y dos
de Mayo de mil ochocientos diez
y ocho = Está rubricado por uno de
los Ministros del margen = Doctor
Cornejo = Comunicadas las ordenes
correspondientes para el cumplimi-
ento de lo resuelto en la antecedente
providencia, se remitió al mencio-
nado Consejo por la via reservada
de Estado y del Despacho de Gracia
y Justicia, una representacion
dirigida á nuestro Real Persona,
que su tenor fiel de la Real orden

Representacion

que le acompañaba dicen asi:

Señor: La muy noble y muy leal Provincia de Alava, congregada segun fuero y costumbre inmemorial en Junta general ordinaria, llena de amor, de respeto, de fidelidad y de sumision acude à V. M. para representar: Que por sus fueros y ordenanzas sancionadas y confirmadas con el Sello de Vuestra Soberania, goza de la prerrogativa de repartir entre sus hermandades cuando necesita para cubrir sus gastos y urgencias procomunales, prerrogativa que siempre y sin interrupcion ha egercitado, que jamas se ha revocado à duda ni disputa, y prerrogativa de que ha usado con tanto miramien-

Sello 4.º
Año de
1819.

ente, equidad y circunspeccion,
como los asuntos relativos al repar-
timiento estan ligados à toda la
facultad de la Provincia en sus con-
gresos generales compuestos de los
Procuradores de sus cincuenta y tres
hermandades que son sus legiti-
mos representantes, y deben conce-
derse dos terceras partes à fin de q.
se legitime el decreto, sea concer-
te y puesto en egecucion. La orde-
nanza treinta y dos del cuaderno
ò Codigo Alabés establece la norma
de la justa y equitativa imposicion
por estas preciosas palabras ,, otrosi
ordenamos y mandamos que en el
caso que el dicho reparto se mand,
vedises se fici[illegible] que cargue à la

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

à la cīdad y villas y Luga-
res è tierras dela Hermandad
à cada uno lo que le cupiere,
è despues enel que se ficiere
por menudo por la dicha cindad
y villas y Lugares y tierras q.
carguen y echen à cada uno lo
que fuere razon, repartiendo por
cabañas mayores y menores por
que cada uno pague segun de
viere, y no carguen tanto al po-
bre como al rico por que los po-
bres no sean fatigados sino le-
hayan de tomar y vender la
ropas ni las camas y vestidos que
visten è pues son hermanos se
hayan de sobrellebar lo que pudie-
ren, y se hayan de ayudar lo
uno à los otros, pero cuando el
repartimiento fuere de poca cuan-

Sello 4.º mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. ET ELISAB. D. G.

Año de 1819.

tidad farta a quince maravedises
abajo cada uno, que entonces lo
puedan luchar y luchen a todo
por piezas". Conforme a la letra
y espiritu de esta ordenanza ten-
minante en autorizar para las
Derramas si son a alguna conside-
racion a prorrata a faultades
ò fortunas, y si cuota por capita-
cion ò entre todos los vecinos con
igualdad riguroamente personal,
procedió la Junta general en la
ordinaria a noviembre a mil
ochocientos quince à imponer la
Derrama a cuatro reales mensua-
les por pagador con objeto a la im-
prescindible atencion al pago a
reditos atrasados a ofenso, anticipa-

ciones ỹ suministros ỹ ỹ otros
gastos ordinarios y extraordina-
rios; en la dl año siguiente se
propio mes impuso otro real
mensual con destino à Camino;
y en la Junta general ỹ mayo
ỹ mil ochocientos diez y siete
acordò el repartimiento de diez reales
por pagador ò vecino por una
vez sola y en dos plazos. El re-
partimiento evacuò la Junta
general por el computo equita-
tibo de diez mil pagadores y en
proporcion al encabezo con cada
da una de sus hermandades,
y entre estas se repartió la cupo
à sus vecinos, de suerte que
siendo como es mayor el nu-
mero de pagadores, cabe egerci-
tarse todo miramiento con

Sello 4.º
Cinco
FERDIN. VI. D. G. HISP. ET IND. REX
Año de
1819.

sus hermanos mas infelices y
menesterosos, encargando que sea
con arreglo à fortunas, por cabal-
ñas mayores ò menores, por el
medio facil y sencillo de dividir
el Vecindario en cuatro clases de
contribuyentes: primera de hacen-
dados; segunda de pudientes de no
tanta; tercera de mediana
fortuna; y quarta de menos
acomodados, à quienes se cargue
à proporcion designando el maxi-
mo y minimo con la idea de ocur-
rir à toda arbitrariedad, cuya
todo muy al por menor resulta
al testimonio numero primero.
Con estas declaraciones dudas y equi-

tavivas tiene la Provincia co
xuicuo su credito, ha satisfe-
cho y continua satisfaciend
los reditos de censos, ha hecho
frente al suministro xlas tro-
pas xS. M., ha cubierto el ser-
vicio x bagages anticipand
y desembolsand la enorme
suma de mas de diez millones
deide veinte y uno x Junio d
mil ochocientos trece, hasta
treinta y uno x Diciembre x
mil ochocientos diez y seis se-
gun aparece xla fiel certifica-
cion x la Contaduria, numero
segundo, sin entrar en calcu-
lo supido por alojamientos, cu-
arteles, hospitales &ª, ha compues-
to y reparado todos sus Caminos
reales, y ha construido x nuebo

Año de 1809.

un trozo de mas de tres leguas para concluir el de la Rioja alavesa hasta Bilbao, que abre la comunicacion de mar à mar desde el Mediterraneo al Oceano, y facilita las comunicaciones directas con Navarra, Aragon y Cataluña. Las Hermandades todas abrazan la defensa de los mismos derechos como obra de sus representantes, y cerciorados de la justicia del impuesto, de su urgencia, de su buena inversion, se apresuraron à llenarla sin la menor queja, protesta ni reclamacion. La Ciudad de Vitoria y Hermandad de su nombre como la mas opulenta, no podia menos de imitar tan loable egemplo

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

cumplió por su parte en aprontar su contingente hasta que fue interrumpida por los reclamos y reclamaciones q algunos de los vecinos à la frente de D.n Nicasio Doré de Velasco, tan conocido por sus estrepitosas desavenencias con la Provincia, que pudieron atraer la mayoria de Barrios, y Calles ò verdadero con la idea de ser exonerados de la cuota desde diez y seis hasta Sesenta reales cargada à cada vecino con arreglo à las citadas clases, y pretender se cubriese con los rendimientos del arbitrio sobre el vino à que se negó el Ayuntamiento y dió lugar à quejas à V. Sr., à la Real orden q previene q Octubre del año

Sello 4.º
Un mrs.
Año
1819

proximo, en que le mandé hacer
presentes la exacion y desacer los
agravios al reyno, à providencia
de nuestro Real Consejo de Castilla
relativa à su puntual cumpli-
miento y observancia que defien-
de el Ayuntamiento haber rea-
lizado, y la reclaman las cercunda-
des por no haberse debuelto el con-
tingente exigido, en razon de lo cual
está pendiente el asunto en el mi-
mo Supremo tribunal. La Pro-
vincia, Señor, si es capaz de pres-
cindir en esta contienda pendien-
te, si ha abido ò no agravios en el
modo de la derrama, si faltas, si
escesos por cargar à unos vecinos

mas que à otros, lo que pide
el examen y conocimiento que
no ha tomado, sostendrà con
toda la valentia q la razon
que el Ayuntamiento nada
hizo por si en la instancia, fue
un mero egecutor de los acuer-
dos de la Junta general Alave
sa, no fue quien creo ni repartió
impuestos, egecutó lo que le
havia ordenado, lo mismo que
habian hecho las otras cincuen
ta y dos Hermandades con to-
tal anuencia y conformidad, de-
bia no habense singularizado con
la exoneracion del pago, tanto
menos cuando escedia en facul-
tades, abundaba de medios y con-
veniencias, y esperimentaba los
auxilios de los pueblos Alaveses

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1809.

sus hermanos para q.ue no pesa-
se sobre la ciudad privativamen-
te la carga de alojamientos, cuar-
teles y hospitales de la tropa estacio-
nada en su población. Hasta aquí
corresponde defenderse la conducta
del Ayuntamiento, pero la sure-
za que ha tenido en negarse à sa-
tisfacer el descubierto por el reparto
de los cinco reales mensuales y dies
por una sola vez cargados à la Ciu-
dad, Aldeas y pueblos de la hermand-
ad y en nombre à pretexto de la
nuestra Real orden precitada de
primero de Octubre, no dejarà de ser
reprensible à cualquiera que exa-
mine el hecho con los ojos de la imparc-
ialidad. Pues bien; ha prohivido V. M.

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

à la Junta general de Alava el egercicio de un derecho en las cas los repartimientos segun la norma Justificada de su ordenanza? ¿Debe ser la Hermandad de Vitoria excepcion de regla, la vnica que se niegue à pagar la cuota de su cupo, la sola que no atienda al bien procomunal, la exenta, la inconstribuyente, cuando es la mas interesada, cuando le ha cargado con la consideracion equitativa de solos mil quinientos pagadores, y cuando las otras Hermandades todas le han apremiado à llenar el repartimiento? ¿Acaso la Real orden de primero de octubre, la ha dispensado de su deber, ò mas bien como se obliga de su tenor de la

Sello 4.º
Año de
1819.

cendo á suspender la exaccion
entre sus vecinos y mandar el
reparo ó agravios? Está en el or-
den, en el lleno de su obligacion
que la hermandad ó Vitoria apon-
ge en presencia los Desembarg.s
agraviados ó la Diputacion, y que
ella reparta á sus vecinos á pro-
rrata ó sus facultades rectifi-
cando la operacion si lo merecie-
se, ó demostrando en el Consejo la
rectitud ó sus procedimientos, mas
negarse como lo ha hecho al pa-
go de su contingente es un exor
peor que el otro si le ha havido,
es abrir la puerta á la discordia,
es separarse ó las atenciones al
bien comun, y tan mal egemplo

para las otras Hermandades
que visitando cesarán todas las
obligaciones de la Provincia, y
precisará á una bancarota y al
sentimiento de sus fuentes
resultas. con el fin de evitarlas,
y en remedio de todo se acoge la
Provincia á la Justificacion y cle-
mencia de S. Mt. y suplica se
digne expedir la correspondien-
te Real orden al Consejo, para
que sin embargo de la precitada
de primero de octubre del año pró-
ximo, y sin perjuicio de la deci-
sion del recurso pendiente entre
el Ayuntamiento y vecindad
de la ciudad de Vitoria, continue
la Hermandad de su nombre, sa-
tisfaciendo á esta Provincia de
Alava la cuota del reparto de los

Sello 4.º
Lo mismo
Año de
1819.

cinco reales mensuales por cada
pagador, y el resto de los otros dies,
impuestos por una vez cargandolos
à sus vecinos por Cabañas mayores
y menores ò en proporcion à su
fortunas con arreglo àla letra y
espiritu de la ordenanza treinta y
dos del cuaderno ò codigo Alabes, ha-
ciendo cuatro ò mas clases, y que
en caso inesperado de reclamaciones
por agravio, se hagan segun fueros
y Leyes ante el Diputado general
que egerce funciones de Corregidor
è Intendente en lo economico, gu-
bernativo y politico, quien oiga y
administre justicia instructivamen-
te con las apelaciones al Consejo, en
todo lo cual estimaria los efectos

beneficios de la rectitud y beneficiencia de N. R. Dios guarde à V. M. muchos años. Dela Sala Capitular de Alava à 6 de mayo de mil ochocientos Diez y ocho = Señor: A los Reales pies de V. M.: Julian de Salazar = José Antonio Andoin = Francisco de Ogalde = Francisco Atiguel Saenz Gonzalez = Bartolome de Ynzarte = Ramon Sanz de Atauri = Por la muy noble y muy leal Provincia de Alava, sus Secretarios: Jinoteo ochoa de Echagüen = Vicente Ventura de Rigaran = Exmo Señor. La Provincia de Alava en Junta general ordinaria, ha representado al Rey nuestro Señor, que habiendo acordado en uso de sus

R. orden

Sello 4º
Lo mrs

Año de
1819.

fueros, en noviembre de mil ocho-
cientos quince imponer la dezma-
ma de cuatro reales mensuales
por vecino para el pago de réditos
atrasados de censos, anticipacio-
nes de suministros y otros gastos;
en igual mes del año siguiente
la de otro real mensual con desti-
no á Caminos, y en mayo de mil
ochocientos diez y siete, la de diez
reales por sola una vez, y en dos
plazos, se espidió por el Ministe-
rio de Hacienda una Real orden
en. Primero Noviembre del año pro-
ximo pasado á instancia de vario
Vecinos de la Ciudad de Vitoria, man-
dando entre otras cosas se suspendie-
se la exaccion dichos impuestos:

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

y haviendo resultado de ello los
mayores perjuicios à la Provincia
y à sus acreedores, solicita que
sin embargo de la citada Real
resolucion, y sin perjuicio de lo
que se resuelva en el expediente
que sobre el particular parece
se halla pendiente en el Conse-
cominue la Hermandad de Vito-
ria, satisfaciendo à la Provincia
la cuota del reparto de los cien
reales mensuales, y el resto hasta
otros diez, y que en el caso de ha-
ber reclamaciones, se hagan de
gun fuero ante el Diputado ge-
neral. En vista de esta Solicitud,
y à fin de que S. M. pueda resol-
ver con el debido conocimiento lo
conveniente, se ha servido mand-
dar que el Supremo Tribunal

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

consulte á esta vuestro oficio en que V. E. me comunica la Real orden de 10 de Mayo último, por la que se sirve S. M. mandar que el Consejo informe sobre la representacion que ha dirigido á S. M. la Diputacion general de esa provincia, pidiendo se declare que el Consejo no debe conocer de los recursos de fuerza que se interpongan de las providencias de los Diputados del comun, y que se mande que los Alcaldes de Vitoria no puedan conocer de los pleitos que se promuevan contra los Diputados del comun, sobre cuentas de propios y arbitrios, ni de los

Den r.O. A. r cuatro rl corrien
te, communicada pon el Secretario
interino r Gobierno Don Valen-
tin r Pinilla, se ha instruido r
todo su contesto relativo à mandar
la el cumplimiento rla Real
orden r primero r Octubre rl
año proximo pasado transmiti-
da al Ayuntamiento r esta
Ciudad, y rl Decreto r.O. A. r
cinco r Agosto rl presente, con-
cernientes à suspender la exaccion
rla Derrama r los Lesenta y cua-
tro, cuarenta y dos, veinte y seis
y diez y seis reales r Vellon re-
partidos al Vecindario Vitoriano
con respecto à cuatro clases, prime
ra r Hacendado r considera-
cion, Segunda de pudiente r
no tanta; tercera rlos de mediana

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1809.

fortuna; y cuanta sus menos acomodados. Cuanta no ès la satisfaccion de esta Junta al poder asegurar á V. A. con la intimidad y los respetos que este mismo asunto ha merecido la atencion y la Junta ordinaria congregada segun fuero á Seis de Mayo proximo en el Lugar de Antezana de Alaba, y toda la Provincia en cuerpo que le consideró, le examinó en toda su estension, y se decidió à elevar à vuestra Real Persona la reverente representacion documentada con aquella fecha, la misma, y que inforna el testimonio de su literal tenor, y los documentos que acompañaron en credito de su relato! No fue el

Ayuntamiento a Vitoria quien
vinpuso, quien Decretó la dexa-
ma pxecitada, no fue tampoco la
Diputación general antexa al
vinpuesto, una, y otra coxpoxacion
Sabía que no estaba en las fa-
cultades vinponerla ni acordarla,
Sabía que Invierta oydo las Le-
yes del Reyno, que Invierta
quebxantado los fuexos y franqui-
zas Alabesas caso a habexse atro-
pellado a Dictarla, la Provincia
toda, la Junta general, los Procu-
radores a sus cincuenta y tres
Hermandades unanimes y confor-
mes, nemine discrepante la vo-
taxon y Decretaxon autorizado
pox la ordenanza a su Codigo,
pox la costumbre inmemorial,
à egemplo otro que siempre

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

se ha hecho, visto que se ha practicado inconcusamente en Alava, Vizcaya y Guipuzcoa para objetos procomunales, para cubrir atenciones urgentes perentorias é imprescindibles, siendo la mejor prueba, la mas patente a su Justicia, el hecho indudable de que se admitió por todas las Hermandades, por todos los pueblos, por todos los habitantes de estas bases, se pagó, se aprontó su contingente, se entregó en Tesorería con puntualidad, sin protesta, sin queja, sin la menor reclamacion. Que mas? Las veinte y un Verdades de Vitoria no impugnaron, no reclamaron la ofta de hermandad en su sustancia, ó contravencion al mod

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

a Isabela repartido el Ayun-
tamiento, pretendiesen y suplica-
sen que se cubriese con el produc-
con los rendimientos a arbitrio
sobre el vino, segun y como le
havia satisfecho en otras ocasio-
nes. La Junta no hacia mas q.e
ocupar inutilmente la atencion
de V. A. que repetir, que reprodu-
cir lo representado à Vuestra R.l
Persona por la general en seis de
Mayo si se detuviese à justificar
sus procedimientos. Està hecho ya
en su sumisa representacion, cu-
yo resultado espera por momento
lea favorable, y le limitarà uni-
camente à insinuar, que todo
el importe de la decima le ha
sido entregado en pago de los acreedores
censualistas, en gastos con mo-
tivo de la tropa estacionada en

Sello 2º
Un mrs.

Año de
1819.

en esta Ciudad, en beneficio notorio d
su vecindario, y en los tmos r.l Cd-
minio Real r Bilbao, que le está cons-
truyendo con licencia r S. A. cual
aparece. rla adjunta certificacion
rla tesorería; que si acaso hera d
restituirse lo exigido al vecindario
rVitoria, con igual razon ó sup.
sion havia que debolverlo álas otras
Hermandades y pueblos r Alava;
y que entonces habria que hacer
un nuevo repartimiento pues que
la Diputacion en exigir las dera-
mas por ofa de hermandad no ha
sido mas que fiel egecutora rlos
Acuerdos rla Provincia, rla Junta
general, r todos sus representantes.
Mas á que pronunciar devolucion

de exacciones acordadas por la
autoridad Provincial, á virtud
de sus ordenanzas y en fuerza de
urgencias procomunales? Ni
la Real orden de primero de Octu-
bre, ni la providencia de 6. A.
de cinco de Agosto ultimo im-
ponen semejante obligacion al
parecer de la Junta. Que se
suspenda la exaccion dice, y se
reparen los agravios á saber de
no haber sido igual, equitativo
y proporcionado el reparto del
Ayuntamiento de Vitoria entre
su Vecindario, no que se restitu-
ya, no que se debuelba lo cobrado,
no lo invertido tan legitima-
mente, no lo espendido en beneficio
Directo de sus vecinos. Muy bien
aquello! Si el Ayuntamiento

Sello 4.º
1c mrs.

Año de
1819.

Le ha escedido en los reparto, si en
lugar de exigir en proporcion à los
mil y quinientos pagadores de su
Ciudad y pueblos que componen la
Hermandad de Vitoria, ha repar-
do con demasia, si solo à la Ciudad
dejando àlos Lugares de la Junisdicci-
on, si en vez de hacer mas clases, de
consideran à eximir àlos pobres, de
cargar mas à menos à unos que
à otros de sus habitantes, si ha
debido à no sacar la cuota de los
arbitrios de vino, por cargar al
vecindario mas de lo justo, sino aten-
dió àlas quejas, recursos, y clamo-
res fundados, si es de rectificarse,
refundirse à hacer de nuevo el re-

partimiento, todo lo cual seguram-
mente ignora la Diputacion ge-
neral, por no haber tomado cono-
cimiento de causa, de hallarse
à oir, administrar Justicia, re-
formar, reparar, y desagrabiar
bajo las ordenes de V. A., y salba
la apelacion que al parecer será
el mejor cumplimiento de la pre-
citada orden de primero de octubre
de mil ochocientos diez y siete, y
à todo lo demas que se digne V. A.
encargar cerciorado de la verdad
delos hechos, permitiendo que im-
plore su Soberana rectitud y equi-
dad para que acoja benignamen-
te y defiera àla suplica inserta
en el testimonio documentado de la
representacion de la Junta gene-
ral Alabesa de Leis de Ayto pro-

Sello 4.º
1.º mrs.

Año de
1819.

Amo, cuyo contexto reproduce con la
mas profunda sumision. Dios guar-
de á V. A. muchos años. Vitoria tre-
ce de Junio de mil ochocientos diez y
ocho = A. L. P. S. = Ramon de Rubia =
Ramon Carlos de Otxoa = Bartolomé
Francisco de Chaves = José Antonio
de Andonin = Francisco Miguel
Laenz Gonzalez = Juan Ortiz de Do-
cano = Francisco Ceferino Lamane-
go = Por la muy noble y muy leal
Provincia de Alava, sus Secretarios:
Vicente Ventura de Rigaran = Dimo-
teo Ochoa de Echagüen = Posteriormen-
te, se ocurrió por parte de las Ve-
cindades de Vitoria en queja de la
falta de cumplimiento de la Dipu-
tacion general de la Provincia y

Ayuntamiento de dicha Ciudad
à las repetidas ordenes comunica-
das para llevar à efecto la citada
Real resolucion de primero
de Octubre del referido año mil
ochocientos diez y siete, è insistiendo
en que se las comunicase
el espediente; y antes de que re-
cayese providencia en este particular, presentaron el recurso
Recurso } que dice asi= M. R. P. S. Josè Rodri-
guez de la Presa en nombre de
Vecino y una Vecindad y de la
Vecino y cuatro que componen
la Ciudad de Vitoria, y cuarenta y tres pueblos de su Jurisdicion, en el espediente con el
Ayuntamiento de aquella Ciudad, sobre abusos y escesos cometidos en cierto repartimiento

Sello 4.º
Lo mismo

Sello
1819.

hecho por el mismo, como mejor proceda dijo: Que afligidos y agoviados
mis principales con el despotismo
q aquella corporacion, acudieron
àla Real Persona q S. M. buscando en su paternal proteccion alibio
en los males con que eles afligia:
para ello espusieron que dicho re-
partimiento era ilegal è injusto
alegando en su prueba lo que tu-
vieron por conveniente, lo que real
mirarà ahora como igualmente el progreso reve expediente, à
fin q ponen à V. A. en un pun-
to de vista cuando ha ocurrido,
y lograr esta manera que su
Suprema autoridad dicte q plazo
una providencia Capaz q acabar

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

de una vez tantas intrigas y
y remediar tamaños males cau-
sados sobre tantos fieles Vasallos
de S. M. por una pequeña parte
cion de hombres que han obrado
por su capricho. En efecto, Se-
ñor, el Ayuntamiento Constitu-
cional carecia de facultades para
egecutar dicho repartimiento
por lo que fue ilegal, y le hizo de
un modo violento, è irregular por
lo que fue injusto. Verifique sin
mas autoridad ni licencia que
la voluntad de aquella compara-
cion y la deferencia y cooperad-
cion al Diputado general, fal-
tando à lo terminantemente
preceptuado en las ordenanzas
particulares de aquella Provin-
cia. Ellas mandan que si por

Sello 4.º
1.º mrs.

Año de
1819.

algun suceso fuere necesario im-
poner una estraordinaria con-
tribucion por no alcanzar à cu-
brir las atenciones los fondos espe-
cialmente destinados à este objeto,
le convoquen todos los individuos
del Ayuntamiento, y los que lo
hubiesen sido antes para que tra-
ten del particular, y le arreglen
en caso necesario à lo prevenido en
aquellas disposiciones particula-
res. Esta circunstancia del nume-
ro de individuos que debian reunir-
se para la determinacion, no se
verificó en nuestro caso, y aun lo
que lo hicieron no fue para obrar
con arreglo à lo prevenido, sino
para disponer disposicionamente

à su arbitrio. Porque solo fun-
dadamente se infiere la ilega-
lidad è injusticia de los procedi-
mientos de una corporacion
que faltò à su instituto y ob-
denanzas, vicios insanables q.
traen consigo la nulidad de to-
do lo obrado. Si este legislador
particular (permita V. A. esta
frase por mas acomodada) hizo
nulos los procedimientos del
Ayuntamiento de Vitoria, pro
le cabia menos de ballas
las Leyes del Reyno. Ellas pro-
hiben repartir à los pueblos (es
es à sus vecinos) mas que la canti-
dad de tres mil rrs, y esto en caso
de que haya una necesidad urgen-
tisima y de que esten empleados
ya los Propios y arbitrios y demas

Sello 4.º
Año de 1819.

fondos que por su naturaleza estan
adictos à estos fines: prebienen tam-
bien la impetracion ⁊ la Real facul-
tad en el caso ⁊ que estos medios no
basten à subenir à necesidades peren-
torias y precisas. Todavia pudieramos
entrar à examinar si efectibamen-
te hauria precision de esta contribu-
cion, ò si era una costumbre que
por desgracia se arraigó en los tiem-
pos ⁊ la calamidad y ⁊ la irrup-
cion francesa, conteniendo aqui el
discurso por no decir que traia su
origen de aquella turbulenta epo-
ca. Si el repartimiento fue in-
justo, no lo fue menos el medio
y modo con que lo egecuta el Ayun-

tamiento el año ultimo exi-
giendo la contribucion que re-
partió àla Provincia cuatro ve-
ces mas sdo que esta impuso
respecto que la dicha Provincia
repartió cuatro, ocho, doce y dies
y seis reales, y el Ayuntami-
ento exigió dies y seis, veinte
y seis, cuarenta y dos, y sesen-
ta y cuatro, como todo consta
en el espediente. Aqui, Señor,
callan mis partes por que se
Uenan al contemplar que sus
compatricios hayan sido fieles
imitadores de sus enemigos y
opresores: V. A. estrañará may
la conducta sl Ayuntami-
ento sVitoria cuando sepa
que la sobraban fondos en
sus Propios y arbitrios que

Sello 4.º Lo mrs.

Año de 1819.

no bajaran de nuevecientos mil reales anuales para cubrir las atenciones á que dijo ocurrir con el gravoso repartimiento á que se trata; y ademas que las veinte y un vecindades y cuarenta y tres pueblos que componen la Jurisdicion de Vitoria tienen sobre los articulos de primera necesidad varios impuestos que no pesan sobre los demas pueblos de la Provincia, de lo que resulta que si se continuaba el repartimiento señalado por el Ayuntamiento, se verificaria pagar dos contribuciones las expresadas veinte y un vecindades y cuarenta

y tres pueblos. Tal vez el inte-
res general de tantos pueblos fue
postpuesto al particular de un
puñado de codiciosos. En bano
tal proceder que nexa cubrirse
con la necesidad de los suminis-
tros de las tropas, fues que la
que existia en aquella epoca
era muy poca, y su subsisten-
cia no depende absolutamente
del cargo de la Provincia, y en
lo que la corresponda toca à la
Ciudad tambien su parte. Tropas
hauia antes de la revolucion,
y otros objetos à que atender
y à todos se acudia con los Fon-
dos Propios y arbitrios, los
cuales se han aumentado des-
de entonces en trescientos mil
reales anuales, y por consiguie-

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

enia no ha habido necesidad de
ocasionar tantos daños y perjui-
cios àlos fieles Vasallos de S. M. con
tropelias violentas y arrestos. No-
tase tambien el mal manejo que
el Ayuntamiento de Vitoria ha
hecho de los caudales que tenia à
su Disposicion, cuando se adviente
que en la misma epoca en que
se apremiaba al pago de la injus-
ta contribucion ò repartimiento
de que se trata se espendian in-
mensos caudales en el pago de al-
gunos creditos Debengados en tiem-
po del gobierno intruso, sin legi-
timia autorizacion para ello, y
apesar de la oposicion de personas

celosas, y amantes del orden y
de la Justicia. Empero no es de
maravillar tal proceder de
los que mandaban egecutar
tales pagos, tenian un interes
directo ò indirecto en ellos, p
son la mayor parte los que
constituyenon aquella corpora-
cion en tiempo del gobierno
intruso. Estos puros clamores
penetraron hasta el sensible
corazon del mejor de los Monar-
cas, y en Real orden de primero
de Octubre del referido año
de mil ochocientos diez y siete
comunicada al Ayuntamiento
de Vitoria, le dijo el Señor
Ministro Secretario y del
Despacho de Hacienda que S. M.
se havia servido desaprobar dha

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

imposicion como injusta, desigual
al y arbitraria, habiendo llama-
do la atencion Soberana el que
le hubiese tenido semejante pro-
cedimiento, cuando su paternal
desbelo por el bien de los pueblos
ha sancionado los principios de
Justicia que deben regir en todos
los repartimientos, y por lo mis-
mo havia sido de su Real desagra-
do la conducta dicha corporacion,
y mandaba que se sobreseyese en
la exaccion y se reparasen los
agravios inferidos, cuya Soberana
resolucion se trasladó á V. A. aña-
diendo que era la voluntad de
S. M. se castigase la arbitrarie-
dad del Ayuntamiento; se reser-

ciesen los perjuicios, se le obliga-
se à cumplir las Leyes, y se le
tomase cuentas de su adminis-
tracion, à cuyo fin se pasó el
expediente al Consejo, para q.e
en su vista dictase las provi-
dencias oportunas al efecto. En
cuya vista, y vlo que recipro-cad
mente espusieron las partes al
Consejo, con su acostumbrada rec-
titud, mandó dar orden al Ayun-
tamiento de Vitoria para que
inmediatamente cumpliese en
todas sus partes la Soberana
resolucion, y que se devolviese
à la Contaduria general de Pro-
pios el expediente que havia re-
mitido V.a Franquilos y satis-
fechos quedaron sus principa-
les con tan acentada determina-

Sello 4º mrs.

Año de 1809.

ción debida al amor que à la Justicia y à sus Vasallos dictó S. M. y mandó cumplir el Consejo; pero no lograron la dulce satisfaccion que de ella esperaban, por que el Ayuntamiento siempre propendió à llevar al fin sus ideas, sola cumplió en la parte en que prebenia la suspension de la exacción, pero no de la indemnizacion de lo injustamente cobrado, ni en los demas estremos que abrazaba, y que eran y son tan interesantes à mis defendidos. El Síndico Procurador general, el Personero, y los Diputados del Comun, que en fiel desempeño de sus obli-

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

gaciones debian haber instado
el cumplimiento de la precita-
da Real determinacion y aun-
con en una culpable apatia,
y el Ayuntamiento despleg
su actividad, acudiendo à V. A.
pretestando escusas y tratan-
do de embolver à mis partes
en un litigio en que con con-
tinuas molestias los aburrie-
sen, y al fin lograsen su desea-
do fin. Muchas razones le
podrian alegar que probasen
la arbitrariedad con que ha-
via procedido el Ayuntami-
ento en el repartimiento è im-
puesto que dictó para hubie
mir àel; pero baste decir que
en el momento en que recibió di-
cha Real resolucion suprimió

Sello 4.º
Año de
1819.

el grabamen ordiz maravedis en cada
arrumbe si vino comun sin que
hubiese bajado el precio ordinario di-
cho, pudiendose graduar à cuanti-
to ascendiese este extraordinario im-
puesto, cuando en cada un año de
consumen sesenta y cinco à
ochenta mil cantaras. Mis prin-
cipales no pudieron menos de ocur-
rir à V. A. haciendo presente to-
do lo referido, como igualmente
que el Alcalde de segundo voto
por complacer al Ayuntamien-
to y privarles de los medios de su
defensa, llegó hasta el estremo de
prohibirle la reunion referida,
des, con mucha prisa y bien con-
à sus fueros y costumbres. En este

erad el Diputado general Dn
Diego de Arriola, que es de la fac
ción del Ayuntamiento expuso
al Consejo entre otras cosas que
el Ayuntamiento no havia
hecho por sí la exacion de la
cuota distribuida, sino en vir
tud de los anexos de la Provin
cia, y para atender à los mis
mos objetos que la rodeaban: q.
sus principales habian sabido
arrancar los sufragios de la
Vecindad personalizandose en
las Juntas al paso que los capi
tulares del Ayuntamiento ha
bian tenido la delicadeza de
escusar la asistencia y man
tenerse moderados è imparcia
les: que era cierto que estando
à su cargo la egecucion de los

Sello 4.º mrs.

Año de 1819.

Acuerdos de la Provincia concejil al Ayuntamiento al pago de los descubiertos, facilitando el auxilio de los Pueblos, y que si S. M. havia desaprobado el reparto havia sido en el modo, no en la sustancia, aperar de que existió una Junta de agravios que dispensó los efectos de la equidad y Justicia á cuantos se acercaron á ella. Esta exposicion es mas bien una alegacion en favor del Ayuntamiento, y amsarion contra mis principales, que una relacion sencilla é imparcial de los hechos, derivandose de lo prevenido en la Real orden de noviembre Ultimamente dirigi-

do al Ayuntamiento, quien no
la ha obedecido enteramente.
Dice pues que el Ayuntamien-
to pone en claro todos los hechos
y le descarga con documento
¿como podrá ser esto cuando se
está justificado ser un infracto
rlas Leyes del Reyno, rla
municipales y rla costumbre?
Añádese que aquella corpora-
cion ha procedido como egecuto
rlos acuerdos rla Provincia
autorizada para las deuanas
por las Leyes y ordenanzas. Aser-
cion falsa, pues el reparto fue
hecho por solo aquella como lo
manifiesta la Real orden de
primero octubre cuando ya
dela habia oido. No se dice ni
se trata rlas facultades que

Sello 4.º
Año de
1819.

en su caso pudo tener la Provincia
sino de haberlas egercitado mal-
mente el Ayuntamiento, y no
haberse valido de los medios y ar-
bitrios destinados para cubrir
ciertas atenciones sin haberse
apresurado á imponer y exigir una
contribucion contraria á las Le-
yes y á la practica, y mucho
mas cuando sino hubiesen estra-
do los caudales que debian existir
en fondo comun, habria de sobrar
para ocurrir á los gastos ordi-
cuando fuesen extraordinarios,
como que solo el valor de los edi-
ficios vendidos en tiempo del gobi-
erno intruso pertenecientes á
los Propios, debian existir un millon

y quinientos mil reales, que
no se sabe su imbersion, ni
tampoco el rdo demas produc-
tos y rentas al mismo ram
en años posteriores. Por fin
el Ayuntamiento con solo pa-
rar la exaccion se dió por sa-
tisfecho, y exigió ò fingió exce
saber cumplido lo preceptuado
por S. Mt. Mis principales
practicanon infinitas gestiones
en Vitoria para lograr el
entero cumplimiento de la sob-
rana resolucion, pero todo sin
fruto. Varias fueron las repre-
sentaciones que dirigieron à S. Mt.
yà V. A, y varias tambien las
que sin duda harìa el Ayun-
tamiento, pues que mis prin-
cipales lo han llegado à entender

Sello 4.º
1o mrs.

Año de
1819.

y aun algunos particulares que
contenian, por que en los pueblos
todo se llega à saber, y mucho
mas cuando son asuntos que se
tratan en una corporacion, donde
hay muchos y cada uno segun
su diferente. El Ayuntamiento
pues al recibir la Real orden de
primero de octubre dió el recurso
à S. Mt. manifestando lo que cre-
yó mas favorable en defensa de
su causa, y pidiendo que con sus-
pension de los efectos de dicha Real
orden le oyese y administrase jus-
ticia V. Mt. haciendo esta esposicion con el fin de examinar el asun-
to convirtiendo en pleito ordinario de manera que jamas se apar-

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

vase la verdad. Alis principa-
les tambien causaron la ocu-
pada atencion del Consejo à fin
de que se llebase à puro y de-
bido efecto lo mandado en pri-
mero de octubre, y pidiendo que
el Ayuntamiento ò sus indi-
viduos pagasen de sus bienes pro-
pios las costas, daños y perjui-
cios que les habian ocasionado,
y que merecian en castigo de
su esceso, segun queria S. M.
que se devolbiesen las cantida-
des exigidas, y ultimamente
que los Capitulares diesen cuen-
ta de la intervencion de los cau-
dales percibidos. V. A. en vista
de todo por su Real auto de cin-
co de marzo del corriente año
se sirvió mandar que se diese

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

orden al mismo Ayuntamiento
de Vitoria para que inmediata-
mente cumpliese en todas sus par-
tes la soberana resolucion que le
estaba comunicada, ài cuyo manda-
to tampoco obedeciò el expresado
Ayuntamiento, alegando nueva-
mente pretestos infundados los que
motivaron à V. A. à comunicar
en Mayo proximo pasado àlos Se-
ñores de la Diputacion de la Provin-
cia de Alava, nueva orden en que
teniendo el consejo presentes los ant-
tecedentes, y haviendo dimanado
el reparto de orden de la Diputa-
cion, y para que entrasen en su
tesoreria las cantidades repartidas
das àla Ciudad de Vitoria ydemas

pueblo, devia ser responsable;
habia resuelto V. A. Le comunicar
len ala Diputacion las Reales
ordenes a primero Octubre
a mil ochocientos diez y siete
y cinco a fin de Año proximo pa-
sado para que por su parte die-
se cuenta de haberlas verificado.
Los principales deberan como-
deben las Superiores determina-
ciones al Consejo, pero tienen que
ala sombra del cumplimien-
to de esta via à ejercitarse
y si mas cumplisse el de la de
S. A. a primero Octubre;
pero que como la Diputacion
està manejada con decidida par-
cialidad aria el Ayuntamien-
to buscarà medios de coadjuba-
las Ocas pene al menos para

Sello 4.º
Lo mismo
1819.

conseguir la dilacion, pues mien-
tras esta Jamas se verificará ni el
reintegro ni lo infrascrito repar-
tido, ni la cobracion de multas y
demas castigos à que se han he-
cho acreedores los individuos del
Ayuntamiento, y que S. M. quiso
segun espresamente manifestó en
la espresada Real orden de prime-
ro de octubre. Ya hemos dicho pre-
cisamente que nada quieren mis prin-
cipales ni la Diputacion, y su que-
ja y el ruego estan en el Ayunta-
miento, y esta corporacion es sola
la que deberá entenderse con mis de-
fendidos, dejando aquella quieta
y pacifica, por que si se aman los
dos no faltará medio ni entorpeced

el cumplimiento "a las Reales
ordenes. Se dirá que es imposible
el remitegos por estar ya introdu-
cido en la tesorería general de
aquella para el pago de contri-
buciones y otras urgencias, y se
añadirá que se han verificado
muchos pagos, y aun se deberán
dar á deuda, que no una ni otra
son responsables, y tal vez acha-
carán las culpas á quien no las
tiene, sin bentrando que todo es obra
de las Juntas generales ó otra cosa
por el estilo. Tal es el Caracter
de aquellos individuos que nada
de esto extrañaran mis princi-
pales, ni aun tampoco el que
busquen todos los medios posibles
de llebar al fin sus ideas ya re-
presentando á S. M. para que

Sello 1º
Lo mrs.

Año de
1819.

Le contribuye satisfaciendo la in-
justa contribucion para este mo-
do hacer la guerra á sus enemi-
gos con sus propias armas, ó ya
Denunciando hecho, ó por otra forma
posible en su modo de pensar; y sea
disculpa àla falta de cumplimien-
to ala Real orden de primero de
Octubre el haber invertido los cau-
dales de la contribucion sin debolber-
los, fuese cual fuese su inversion:
No por cierto, y aquellos individuos
que antes de un delito, ahora le
hacian tambien de falta de sumisi-
on y respeto àlas Reales ordenes,
que inmediatamente deben cum-
plir reintegrando de sus bolsillos à

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

los infelices á quien oprimen, y
comprendose asi en esta parte
la Real orden, exigirles ademas
las multas correspondientes con
los demas castigos á que se han
hecho merecedores por sus pro-
cederes é inovediencia. El Ayun-
tamiento protegido de la Diputa-
cion no perdonará medio al-
guno que no emplee para de-
jar ilusorias las ordenes de S. M.
y las del Consejo, lo hemos dicho
y lo repetimos para hacer ver
á V. A. la necesidad que exige
la Justicia de castigar de una
vez á estos individuos del Ayun-
tamiento de Vitoria, hombres
que la mayor parte fueron
con igual destino bajo el go-
bierno intruso, ó tienen sino

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

dadas relaciones con los que obed-
vieron: que se llevaron de aquellas
tiranicas ideas de contribuciones
y exacciones, y que han puesto en
egecucion en ochocientos diez y hue-
te recordando la infausta epoca de
las bayonetas francesas: que han
sido unos manifiestos transgresores
de las Leyes del Reyno, de las muni-
cipales, y de las disposiciones parti-
culares que han dilapidado ó aplic-
cado á indebidos usos los caudales
destinados á cubrir las atenciones
publicas, recaudados con asombro
en tiempo de los franceses, y a despu-
es, y han querido cubrir este mal
uso á cuenta de nuevas contribuc-
ciones, impuestos sin autoridad

equidad, proporcion, ni justicia:
que no han obedecido las Reales ordenes de S. Mt. y de V. A. en
todas sus partes; que buscan y
buscarán siempre medios de bol
ver á sus principales, hasta
tanto que el brazo poderoso de
la Justicia no descargue sobre
los delincuentes un golpe tal
que apague de una vez el fue
go deboradora que arde en sus co
razones animado por los deseos
que se han manifestado en sus
procedimientos. De otra suerte
si lograsen volver á exigir la
injusta contribucion, este sería
un medio por donde tiranizarian
á aquellos infelices hasta que
los aburriesen y lograsen asi
su triunfo. Si deles permite

Sello 4º mrs. Año de 1819.

entrar en un negocio contencioso lo-
grarán lo mismo efectos amagar
por distinto camino, y tal vez la pro-
pia sangre del pobre servirá para ali-
mentar y acrecer la fiera discordia
en pleito eterno que también trae
rán al fin la ruina del vecindario.
Todo Señor, estaria evitado á haber
cumplido ayer con aquel Ayun-
tamiento la Real orden espresiva
de octubre, y nada se adelantará
hasta tanto que así se verifique.
Nueve meses han transcurrido, y
no ha sido cumplida, y solo se han
buscado y buscan modo de entor-
pecerla y eludirla; Desacato á la
Real Persona del Rey y á su augus-

ta y Suprema autoridad, delit
Digno al mayor castigo! Desaire
ála respetable autoridad de S. A.
que mando al Ayuntamiento
en egercicion en todas sus par-
tes. No era pues, ni suficiente
Suspender la exaccion, sino cum-
plir en todo la Real orden ó lo
que es lo mismo indemnizar
los daños y perjuicios ixxogados
con el cumplimiento de lo dema-
estremos que comprendia. No de-
be darse lugar á interpretacio-
nes, escusas, pleitos y dilaciones
como intentará el Ayunta-
miento, suponiendo imposibi-
lidades en su egecucion ó otros
enredos que le sugiera su ma-
licia. La voluntad del Rey,
su voz Suprema es una Ley

Sello 4º
1º mrs.

Año de
1849.

que no admite dilacion, cumpla-
le, y en hora buena, imploren des-
pues los que se crean con derecho
los tribunos de su justicia, ó de tu
clemencia. Por todo lo que y demas
consideraciones que se omiten en
beneficio de la brevedad, y no se ocul-
tan à la penetracion del Consejo, y
à fin de evitar mas dilaciones
en cumplimiento de la Real vo-
luntad, como asimismo todo plei-
to ó juicio en que quiera el Ayun-
tamiento envolver à mis princi-
pales, y para que estos logren la
indemnizacion y consuelo que les
dispensó el paternal corazon de
S. M. A. V. S. suplico, se sirva

FONDO HEMEROTECA MUNICIPAL DE ALAVA
ATHA

mandar, que inmediatamente y sin escusa alguna, se cumpla en todas sus partes sin escepcion ni dilacion la Real orden espresada sobre provisos pasados, y en atencion à la desobediencia si aquel Ayuntamiento se cometa su egecucion y cumplimiento à quien V. A. tuviese à bien, à cuyo fin se libre la Real orden que lea mas al agrado del Consejo, y conforme à justicia que pido &a = Doctor Don Jayme Perez = Josè Rodriguez de la Presa = Legitimamente, y con escrivo de diez y nueve de Setiembre del año proximo en que la Provincia de Alaba manifestò y espuso la autoridad

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

que le esta confiada para impo-
ner y exigir contribuciones à sus
hermandades, y exercer en conse-
cuencia los testimo-
nios, cuyo tenor respectivamente,
testim.º Dicen asi: Yo el infrascrito Escri-
bano Real y del numero de esta
Ciudad de Vitoria, doy fé, que como
Secretario que he sido varias veces
de esta muy noble y muy leal
Provincia de Alava, he concurrido
à las Juntas generales ordinarias y
extraordinarias y particulares q.e
se han celebrado en esta expre-
sada Ciudad y fuera de ella para
la extension de sus actas, acuer-
dos, y resoluciones, y aun he est-

tendido como Exibano nla
misma Provincia en diferen-
tes Espedientes suscitados entre
partes, y de ofizio entre los Seño-
res Diputados generales nella
y ante nl acenal el Señor Dn.
Ramon Sandalio nLubia: ql
con este motivo me consta que
la Junta general usando nlas
Facultades que la estan con-
feridas por el Cuaderno nor-
denanzas con que se rige y
gobierna, aprobadas y confir-
madas por S. Mt. Dios le guar-
de, ha dispuesto, impone y re-
parte a todas sus Hermanda-
des segun las necesidades en
que se hallan aquellas can-
tidades que considere conducen-
tes al caso para atender anual-

Sello 4.º
Lo mismo

HISP. ET IND. REX. PLUS ULTRA. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819

mente alas obligaciones que tie-
ne sobre si, reposiciones de Puentes,
Caminos, y Calzadas que estàn fue-
ra de los Reales, y comprendidas
en el mapa, levantadas desde mu-
chos años à esta parte para aten-
der à su conservacion en todo el
distrito desta Provincia, y demas
gastos ordinarios y extraordina-
rios que dela ofrecen: que desde
el año de mil ochocientos siete
hasta primero de marzo de mil
ochocientos diez, se celebraron mu-
chas Juntas generales, y particu-
lares, ordinarias y extraordina-
rias, y ella misma trataba, acor-
daba y reparta las contribuciones

que se ofrecian en dinero, grano, suministros, mantas, sabanas, cabezales, jergones, herradas, leña, carbon y otros articulos para la subsistencia de la tropa francesa, sin mezclarse en ellas sus autoridades, segun lo dispuesto por una Junta de Diputacion nombrada por ella misma, permanecia de continuo al lado del Señor Diputado general, para oir y resolver las reclamaciones que se hacian por las partes interesadas en punto á los repartimientos que se distribuian por los Ayuntamientos á sus hermandades: que desde primero de marzo de mil ochocientos diez hasta veinte y uno de Junio de mil

Sello 4.º
Lo mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.

ochocientos trece, corrió el Gobier-
no de Vizcaya con el encargo de
imponer y exigir las contribu-
ciones à las propiedades, Clero y Co-
mercio por haber cesado suspen-
dida la Diputacion alabesa: q.
despues se espelidos los franceses
se volvió à reunir la Junta ge-
neral en esta Ciudad à celebrar
su actas enla conformidad que lo
hacia hasta primero semanero
de mil ochocientos diez, y perma-
neció en ella los dhas doce, trece, ca-
torce y quince, diez y seis, diez y
siete, diez y ocho, diez y nueve,
y veinte de julio de mil ochocien-
tos trece, è inmediato la contribu-

cion a tres millones y medio de
Reales que consideró precisos pa-
ra atender à las urgencias del
Servicio, y asi sucesivamente
ha impuesto y repartido à la
Hermandad, las que le han
ofrecido, segun que todo mas por
menor resulta de las actas im-
presas y distribuidas que con-
servo en mi poder hasta la
de Mayo de este año, continuan-
do, conociendo en los recursos
y causas que se han ofrecido
entre personas particulares y
comunidades, y las que se servi-
an agraviadas en los repartos
que les imponian sus Ayunta-
mientos, con inhibicion absolu-
ta de la Justicias ordinarias de
Distritos de la Provincia, como que

Sello 4.º
4o mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.

en el Dia de Indica pendiente an-
te su Señoria y mi testimonio, una
causa promovida à instancia de
Don Francisco Gabriel de Ocara
vecino del Concejo de Guñes, Señorio
de Vizcaya, y propietario del Lugar
de Layando contra su concejo, y ve-
cinos sobre reclamacion de contri-
buciones impuestas y exigidas à
sus haciendas, desde el año de mil
ochocientos diez, hasta el de mil
ochocientos catorce; y con referen-
cia à ella, al Cuaderno de Leyes
con que se rige esta Provincia
y sus tierras, doy el presente de
mandado dado del Señor Don Ra-
mon de Rubia Alcalde de Campo

Comisario y Diputado general
de ella, que signo y firmo en esta
expresada Ciudad de Vitoria el
Dia Diez de agosto de mil ocho-
cientos diez y ocho, y va en dos
hojas con esta de papel comun por
no usarse del sellado en esta re-
ferida muy noble y muy leal
Provincia de Alava por especial
privilegio = En testimonio = Josè Gar-
cia de Andovin = Por Escribano
de S. M. del numero y Vecino
de esta Ciudad de Vitoria, damos
fé que Don Josè Garcia Andovin
por quien se ha dado y autori-
zado el testimonio antecedente,
es como el se titula, fiel, legal
y de toda confianza, y el signo y
firma son iguales al que acos-
tumbra hacer. Y para los efectos

Sello 4º
Un mrs.

Sello de
1819.

convenientes signamos y firma-
mos en esta Ciudad de Vitoria à
once de Agosto mil ochocientos
diez y ocho, en papel comun por
no usarse del Sellado en esta muy
noble y muy leal Provincia de
Alaba = Esta signado: Gabriel de
Aragon = Esta signado = Pedro Ra-
mon de Atauri = Está signado = Ci-
testim.º Fran.co García Andoni = Yo el
infrascrito Escribano Real de S. M.
y Secretario por Ciudad y villas de
los Fechos y acuerdos de esta muy
noble y muy leal Provincia de
Alaba; doy fé: que por el Señor
Don Ramon de Rubia Ataeste
Ramp.o, comisario y Diputado ge-
neral della se me ha exibido y

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

puesto ẽ manifiesto una Provi-
sion del Señor Juez mayor de
Vizcaya en la Real Chancille-
ria ẽ Valladolid espedida con
fecha ẽ veinte y ocho ẽ mayo
ultimo con motivo del pleito
suscitado entre el Alcalde, Re-
gidores y Procurador Sindico ge-
neral del Valle ẽ Llodio, com-
prendido en esta referida Pro-
vincia, y Don Domingo Alaiz
ẽ Reves vecino rèl, sobre que
este pague mil Leiscientos no-
venta y dos reales que ẽ atrasos
està debiendo al citado Valle en
los repartos que sele hicieron
por su Ayuntamiento en vir-
tud ẽ Decretos de la Junta ge-
neral desta nominada Provin-
cia; y ẽ dicha Real Provision

Sello 4.º
Lo mrs.
Año
1819.

Se me tendió para compulsar lo

Cavezas siguiente = Don Fernando Septimo

por la gracia de Dios, Rey de Cas-

tilla, de Leon, de Aragon, de las dos

Sicilias, de Jerusalen, de Navarra,

de Granada, de Toledo, de Valencia, de

Galicia, de Mallorca, de Menorca,

de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de

Corcega, de Murcia, de Jaen; de los

Algarbes, de Algeziras, de Gibral-

tar; Señor de Vizcaya y de Molina

&c. A vos la Diputacion general

de nuestro muy noble y muy le-

al Señorio de Vizcaya, salud y gra-

cia sabed: que en la nuestra Cor-

te y Chancilleria que está y re-

side en la Villa de Valladolid, y

ante el nuestro Juez mayor de

Vizcaya y ella, pleyto seha en-
cionado entre Don Domingo
Maria y Reres, Capitan reti-
rado y los Reales Egercitos veci-
no del Valle y Lodio, y Manuel
Prieto Moreno su Procurador,
y la una parte; y la otra
el Alcalde, regidores y Procura-
dor Sindico general del expre-
sado Valle, y Nicolas Lexiador
su Procurador, en el que tam-
bien fue parte el nuestro Fis-
cal en lo Civil de esta Real
Audiencia, sobre paga y fian-
dad de maravedises procedi-
tes de contribuciones y costas
y demas deducido en dicho plei-
to, el que vino à esta nuestra
Real Audiencia en virtud de
apelacion, mejorada en ella

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

por el Don Domingo Maria de
Reres de ciento anos dados por el
Alcalde de dicho Valle y sucesor,
cuyo proceso se remitió en cond.
pulsa, y con vista del por el
mismo Don Domingo Maria de
Reres se alegó de su derecho por
una peticion que no tenor, y el
el poder en virtud de que le hi-
zo dice asi= M. P. S. Manuel
Prieto Acevio en nombre de D.n
Domingo Maria de Reres Capitan
retirado y vecino del noble valle
de Llodio, en el pleito con el Alcal-
de, Regidores y Síndico Procura-
dor general del mismo Valle dig.o:
que todos los autos y procedimien-

tor obrador por dicho Alcalde
con asistencia de Asesor y fin el
especialmente el de Oficio y
mandamiento de egecucion
despachado en veinte de febre-
ro y cuyo de mano del año
proximo pasado, los dos remat-
es del fiano celebrado à su
virtud, y las providencias y di-
ligencias actuadas en nueve
de marzo y siguientes donde
se acordò la tasacion, exaccio-
on del principal y costas, nuevo
embargo y venta demas fianzas
para realizar el pago, sin asen-
tir espresamente en ninguno
àla admision del recurso de ape-
lacion ni en la entrega de
autos con suspension de lo obra-
do, son notoriamente nulos

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

violento, ni sus vos por lo menos
y digno se revocan: V. A. en justi-
cia se ha se servirá estimarlo
así, y á su virtud mandar que
en el caso se no podese deberber
al Capitan Don Domingo los mis-
mos quince quintales y medio con
nueve libras se fixó embargado
y vendidos, se le abone su justo
valor y precio con las costas exi-
gidas, y con todas las causadas
en ambas instancias, declarando
responsables á las originadas en
la primera al Alcade Don José
de Rotaeche y su Asesor el
Licenciado Don Ramon Domin-
guez á la Torre y á las demas

gunda à dicho Alcade, Regi-
dores y Síndico Procurador que
hoy le han mostrado partes, mul-
tando y apercibiendo al citado
Rotache y su asesor para
que en lo sucesibo obren con
mayor comedimiento, y eviten
los atentados que hoy se advi-
erten en los autos, pues todo
como lo suplico es conforme à
su resultado, y àlo que hoy à
espresar. Ttas defectos y mal
exasas nulidades en tan pocas
ojas es dificil hallar en cual-
quiera otros autos. Por lo mis-
mo de haber querido que el
Juicio fuese egecutibo y rapi-
do debió obrarse con mas tem-
peramento para obviar los per-
Juicios y distrabes que Uevan

Sello 1º
Lo mismo

Año de
1819.

siempre los embargos, y la audien-
cia acelerada. El Alcalde Don José
de Rotaeche, que no conoce las
leyes, principia la historia de
sus esceos alzando un auto de
oficio en un negocio civil y dec-
pacha mandamiento egecutibo
por la cantidad que el señala, sin
referencia á documentos legiti-
mos, y sin hacer que viniesen
previamente los repartimientos
hechos para legitimar si algun
modo la deuda que reclamaba.
No tiene el menor inconvenien-
te en hacer siguen y parte, cre-
yendo que ambos conceptos no le
son incompatibles: tampoco le ha-

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Uan su Escribano y Alguacil
en imponer el consentimiento
de Don Domingo Maria que
no firma tan esencial dili-
gencia, ni en hacer un depo-
sito temporal en una muger
casada, con la calidad rectifi-
cable para no hacerlo fal-
mas: menos en realizar el
remate a los catorce quinta-
les q. frexo en veinte y seis d.
febrero sin preceder tasacion,
y sin que medie aquel tiempo
ni el numero q. redicto que
la Ley señala para el pago
de Reales Derechos, cuando may
para el Dispuesto que debió
ser tres veces mas amplio. Nun-
ca creyó mi cliente que Soli-

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

cit and la entrega n antes lle ne-
gase y acordase en su lugar un nue-
vo remate por el Asesor, cuando cele-
brado otro con aplicacion al fierro pa-
ra la comunidad al Valle, hasta q.
vió ese desengaño con lo obrado, y vi-
no á convencerse n que el plan le
dijo siempre en el acrecentamiento
de costas, en no tenerle por parte
sino para que las reintegrase y die-
se para Asesorias, y en celebrando
otro remate tan nulo como aquel
n que hemos hablado. No cuentan
con mi cliente para la eleccion de
peritos bajo el sistema que forman
de buscarle en sitio donde no estaba,
y como sino tuviese mugeres y pari-
entes en el Valle nombre el Juez
los tasadores, y desconfiando otros que

cada quintal de fierro vale de
cien treinta à cien treinta y dos
reales, egecutan una rebaja de
diez à doce en cada uno de los em-
bargados sin que jase de hi in-
fima calidad, ni dan un motivo
razonable para esta minoracion,
pero el Juez atiende à todo, y para
hacer menos publica la venta
ya no se fijan edictos sin em-
bargo de que lo manda y dispon
tan aun mas los terminos que
para el anterior remate. Res-
taba el pago que era à lo que
se aspiraba con deseo y con
impaciencia: no se havia
celebrado el remate con la cuali-
dad de rebaja, ni havia escrito
cosa alguna en el proceso sobre
este particular, hasta que despues

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

se enlara una diligencia donde
se dà por cerrado lo que todos igno-
raban; y por ultimo en un solo dia
se exige el principal y las costas,
se tasan estas, se hace la cesion de
remate, se toma mas fianza, se de-
posita y se dà àlos cesionarios sin
tasarse y sin rematarse. Apela
muchas veces mi cliente a tan
violentos excesos, pero nunca se dà
audiencia à sus clamores, al me-
nos en un efecto ya que no fuese
en los dos; lo mas que logra por con
secuencia a un auto demasiado
retardado consiste en un testimo-
nio con el cual mejora la apelacion
sin que se haga admitida. No es

posible prescindir tampoco de la
ilegitimidad de cada reclama-
da, del exceso de exaccion de
un ciento cincuenta por cient,
ni de que el Alcalde fuese parte
para reclamar por el pago, en
ante menos para realizarle en
un tiempo de tanta paz, y en
ocasion tan tranquila, sin dar
por lo menos una audiencia al
perseguido; y por lo mismo S.
pexamos que V. A. à vista de
unos autos tan nulos desde su
principio, como lo son los obra-
dos por Don Jose de Rotaeche,
y por consejo tambien de su in-
discreto asesor el Licenciado Do-
minguez, se sirva estimar la
pretension que dejo instaurada
el ingreso frente escrito con lo

Sello 4º
Año de 1819.

demas pronunciamientos que
sean utiles al caso, pues para todo
doy por expreso cuanto sea conve-
niente y contradigo lo perjudicial=
Licenciado Don Andres Garcia Ve-
ña= Pueblo= De cuya peticion en
veinte y mayo del año pasado de
mil ochocientos diez y seis, le man-
dó dar traslado àel que por el
mencionado Alcalde, Regidores y
Procurador Sindico general se respon-
dió por otra, que da tenor y el de el
poder en virtud de que tambien le
hizo dice asi: M. P. S. Nicolas
Lezcano en nombre del Alcalde,
Regidores y Procurador Sindico ge-
neral del Valle de Llodio, comprend-

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

dido en el mismo Señorio de Vizcaya, y sugeto à la Provincia de Alava, en el pleito con Don Domingo Atania de Retes vecino de propio Valle digo: Que el recurso hecho por este à la presente Salda versa sobre la exaccion que demandan al Alcalde de la hizo de mil Leisientos noventa y dos reales y dos mrs vellon, procedentes de contribuciones atrasadas en que se hallaba descubierta, repartidas por el Ayuntamiento del Valle segun la cuota q.e le havia correspondido en el repartimiento general egecutado por la Diputacion de la Provincia, y como este es un punto relativo à la administracion ò gobierno economico de los pueblos

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

parece que cualquiera que fuese
el fuero movido ó que goza el Don
Domingo debería haber recurrido
á aquella Diputacion, y no como lo
ha hecho á tribunal de Justicia. En
efecto no se trata aquí de un asun-
to contencioso entre partes, ó lo que
es lo mismo no se trata de procedi-
miento egecutivo comenzado y
seguido á instancia de un acree-
dor particular, sino de apremio
decretado por un Alcalde para
hacer efectiva la cobranza del cupo
que en los espresados repartimien-
tos correspondió al Don Domingo
como á otro vecino, y cuyo pago
dilataba y entorpecia por todos
medios. En tales pues, así como

en igualdad de circunstancias la
reclamacion ò queja del Don
Domingo correspondia si estuvie-
se avecindado en alguna de la
Provincias no aforadas à la In-
tendencia respectiva adonde di-
manan las ordenes concernien-
tes à repartimiento ò pago de
contribuciones, asi tambien
por identidad de razon, el recur-
so que ha hecho en esta Superio
ridad toca à aquella Diputacion
de Alava à que pertenece el
Valle de Llodio, la cual egerce
en toda la Provincia las mis-
mas funciones que las que co-
rresponden à los Intendentes. do
atrasos en que estaba descubier-
to el Don Domingo, y cuya
obligacion ha sido tan contra al

Sello 4º mrs. Año de 1819.

Ayuntamiento, no le duda que
nacian de contribuciones que
le habian cabido en repartimi-
entos anteriores ordenados por la
Diputacion y aprobados por el mis-
mo en el año catorce en que fue
Alcade; como pues le ha de dud-
dar tampoco si que por dudas y
otras pelladas que hayan sido las
providencias del Juez que decretó
el pago, àla Diputacion es à quien
compete el conocimiento este asun-
to, con tanta mayor razon cuanto
que tales providencias vienen à ser
Dictadas en cierto modo para poner
en egecucion ò llevar à efecto sus
Repetidos mandatos? Sobre todo el
punto que es controverte es me-

ramente administrativo, y pues
que este corresponde en toda su
extension è exclusivamente à las
Providencias, y en nuestro caso
à la Diputacion Provincial,
à ella debe ocurrir el Don Do-
mingo, como que el modo arbi-
trario y violento ô que se queja
nunca debia mas que una de-
cision al punto principal, ò si
guiera, ya que no ès esta oca-
sion à entrar en tal disputa,
un exceso, Vomese asi por ahora
al Ayuntamiento ò Juez ege-
cutor las ordenes de la Diputa-
cion. Por todas estas consideracio-
nes à V. A. pido y suplico de-
clare incompetente
para conocer este negocio y
mande que el Don Domingo

Sello 4.º
4o mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. III. D. G.

Año de
1819.

use y le derecho en la expresada
Diputacion y la Provincia à don-
de mas viene convenirle, pues asi
es conforme à Justicia que pide jura
Fª= Licenciado Don Lauro y Sn.
Martin= Serrador= Acuya respues-
ta se concluyó por el Procurador Fis-
cal general. Y Uebado el pleito àla
Sala y visto, se dió auto por el mag-
nífico nuestro Juez mayor en ve-
inte y tres de Enero corriente
año mandando pasar al nomi-
nado nuestro Fiscal, que tubo efec-
to, como el que por este se dice la
Respuesta respuesta siguiente= El Fiscal de
S. Mt. opina que el conocimient
este negocio pertenece àla Diputa
cion Superior que tiene la vez

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

de Yntendencia, y que en virtud
de sus ordenes se exigieron los pa-
gamentos de que se trata; V. A.
sin embargo acordará lo mas
justo, teniendo presente que si
bien se ha acordado que la re-
ferida Diputacion de Vizcaya
informase en razon de sus atri-
buciones, con espresion de los fue-
ros y Leyes en que las fundase,
no lo ha hecho todavia, por cuyo
motivo el Fiscal no puede dar
su Dictamen con conocimiento
exacto, Valladolid once de Mar-
zo de mil ochocientos diez y
ocho = Está rubricado = Y vuelto
á Uebar á la Sala y visto, se dió
el Real auto definitivo siguien-
te = En vista de lo que dice el Fiscal
de S. M. se declara no corresponder

Auto

Sello 1º
Año
1819

ala Sala el conveniente
negocio: remitanse estos autos àla
Diputacion del Señorio para que
las partes usen de su derecho como
mejor les convenga, y se condena
en las costas àla del Procurador Pie
to. En relaciones Valladolid Abril
diez de mil ochocientos diez y ocho=

Pie} Esta rubricada = Decio= Lo cumpli-
reis asi pena de la merced
y de cincuenta mil mrs para la
nuestra Real Camara, bajo la
cual mandamos à cualquier nu-
estro Escribano que sea requeri-
do, os la notifique y de ello dè fe
y testimonio para que nos lepa-
mos como Mandamos, cumplen
y egecutan estos Reales man-

dado. Dada en la Ciudad de
Valladolid á veinte y ocho de mar-
yo de mil ochocientos diez y ocho=
Don Juan Argüelles Valdes=
Don José Benito Aguirre, Se-
cretario de Cámara del Rey
nuestro Señor, mayor de Vizcaya,
y de Gobierno de su Sala, la hi-
ce escribir por su mandado con
acuerdo de sus Jueces mayores en
treinta y dos fojas= Siguien-
de Canillas mayor: Don José
Gonzalez= Registrada= Don Fran-
cisco Rubio= Se compulsó
corresponde puntualmente con
lo señalado en la citada Real
Provision á que Doy fé. y con
la remision de mandato de
citado Señor Diputado general
Doy el presente que signo y firmo

Sello 4.º
Lo mismo.

Año de
1819.

en Vitoria à diez x Agosto x
mil ochocientos diez y ocho, y fol.
en nueve fojas con esta x papel
comun por no usarse x el sellado
en esta referida muy noble Provin-
cia x Alava= Está fignado= Vicente
Ventura x Rigaran= Visto todo por
los x el nuestro Consejo con lo expue-
esto en su razon por el nuestro Fis-
cal, en providencia xdos x octubre
acordaron se comunicase el lo
pediente à las vecindades x Vitoria,
para que expusiesen instructiva-
mente lo que à su derecho convi-
niese, y lo egecutaron presentando
Recurso el escrito siguiente= M. P. S.
José Rodriguez Orla Pena en nom-
bre x de veinte y nueve Vecindades

rlas veinte y cuatro que com-
ponen la Ciudad rVitoria y
cuarenta y tres pueblos rde su
Jurisdicion, cuel Expediente
conel Ayuntamiento raque-
lla Ciudad sobre abonos y esce-
sos en cierto repartimiento
hecho por la misma corpora-
cion, en uso rla entrega que
le me ha hecho rèl para que
en vista rlos documentos pre-
sentados por la Diputacion r
la Provincia rde Alava, expon-
ga lo conveniente instructiva-
mente digo: Que llegó por fin
la deseada hora en que las ve-
cindades y pueblos que repre-
sento hayan visto confirmadas
sus sospechas; apoyada su jus-
ticia ponla rectitud invalorable

Sello 4º
40 mrs.
HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.
Año de
1819.

FONDO DIPUTACION FORAL ALAVA

El Señor Don Ygnacio Martinez de Villela, un Digno Ministro de ese Supremo tribunal, y puedan por fin rasgar de una vez el velo que el mas refinado estudio comun muchas veces para obscurecer la verdad, cuyos rayos hieren y confunden a quien en su mala causa solo aspira á salvarse por torcidos caminos que la obscuridad hace mas confusos, y cuya luz alumbrando nos guian á producir unas breves observaciones que lo serán en cuanto permita lo voluminoso de un tan dilatado reste Expediente. Fijare mos la question para esplicarnos. No Dicen mis Principales que la Provincia ni su Diputacion carecian

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

las facultades que con tanto
anco procuran probar: nunca
ha pedido contra ella, nun-
ca ha tomado parte, ni la ha
podido tomar en que las Hed-
mandades paguen reca ò r
la otra suente la cuota r su
osa ò repartimiento. Se qued-
an si rl informal y arbitra-
rio: r los procederes rl Ayun
tamiento: rla deferencia acia
el rla Provincia: del modo y
forma con que exigió; y final-
mente de su desobediencia y falt-
ta r cumplimiento àlas Rea-
les Determinaciones. Este es el
punto y no otro. No hay duda,
Señor, que se hallan vicios enel
repartimiento como lo expresa
en su Parecer, dictamen ò informe

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

que con fecha siete de Setiembre del
año pasado mil ochocientos diez y nue-
te elevó á S. M. por medio del Excmo Se-
ñor Ministro de Hacienda Dicho Señor
Don Ignacio Ataxmer de Mella, y no
la hay de la desobediencia de aquella cor-
poracion á las determinaciones de S. M.,
y ultimamente de la inutilidad del
Documento presentado por la Provin-
cia. Que el repartimiento se verifi-
có sin mas autoxidad que la del Di-
putado general con infraccion de lo
prevenido en el reglamento de Propios
y arbitrios y ordenanzas Municipa-
les de aquella Provincia y particu-
larmente contra el Capitulo veinte
y seis sellas es toda verdad que

demuestra àla simple inspec
cion recto autor, como lo èl
tambien que un puñado xpen-
sonas intrigantes, bulliciosas,
è inquietas abusan xla auto-
ridad xlas verdades para sor-
prender, como en vano lo han
intentado la Soberana atencion
xl O. At. Con ese objeto se han
acumulado tantos testimonios y
tan largas representaciones, to-
das para probar los fueros, cos-
tumbres, ordenanas y decisiones
particulares x algunos tribuna-
les, y los que autorizan àla Di-
putacion para poder repartir
àlas hermandades la contribu-
cion ordinaria, ò llamese ofa
xhermandad ¿Pero quien les
ha negado? ¿Que tienen que ver

Sello 4.º
10 mrs.
HISP. IND. REX. FERDIN. D. G.
Año de
1819.

estas ordenanzas generales de la Pro-
vincia con la Ciudad y otros pueblos
que las tienen particulares y apro-
badas como aquellas por el Soberano.
Podrán derogar aquellas estas? no ci-
ertamente: pues ¿como pretende aho-
ra Diculpanse el Ayuntamiento
de Vitoria de haber infringido las
Segundas diciendo que ha obrado
con arreglo à las primeras. La
Ciudad de Vitoria tiene su ordenan-
za particular, que ha mandado
observar el Soberano, y aun la mis-
ma providencia, que entiende por
fueros en el pase y cumplimiento
de todas las disposiciones superiores.
En ella y en el Capitulo veinte y

Leis dice" que en el caso ẏ tubiesen
que ỉmponer nuevo gravamen
por algun transito ẏ persona
Reales, ỉ otras causas que deseg-
na, se piense en solicitar fa-
cultad Real para aprontar
los fondos: se convoquen todos
los individuos del Ayuntami-
ento, y los que lo huvieren sido
anteriormente, y ventilada
en una ò mas Juntas la mat-
eria, se resolviese la solicitud
de Real facultad para la exac-
cion ẏ derechos que sea precisa-
mente el ammento ẏ la cantidad
correspondiente sobre los que
quedan impuestos y estableci-
dos en el vino y no en otra es-
pecie," y esto es cabalmente lo
que ha aprobrantado el Ayun-

Sello 4º
4o mrs
Año de
1819.

tamiento de la Ciudad de Vitoria
repartiendo á su antojo sin remitir
los Capitulares prescriptos por ellas
con una violencia sin igual. De esta
infraccion es solo de lo que se han que-
jado mis principales, y es la que
causa la nulidad, la injusticia y
los demas vicios de que adolece el
referido repartimiento y que ha
merecido el desagrado de S. M. se-
gun y en los terminos que lo de-
muestra la Real orden impre-
so de octubre, mandada cumplir
en cinco de Abril por V. A. Na-
da pues le dijo de si la Provin-
cia le excedió, ó no en el repar-
timiento para la Hermandad

pues que tiene para el fus ord.
Derechos, asi como la Ciudad
las ha tenid tambien. Esto G
agravios son los que pidieron
sus principales y mandó S. Mg.
se sobrasen sin que tenga
en ello parte alguna la provi-
dencia sin se toque à sus fueros
y prerrogativas. Es publico à
la misma Provincia los gran-
des y particulares axbitrios q
la Ciudad sVitoria destinado
para su ordenanza municipal,
à ocurrir al pago sla ofa q
Hermandad, ò Digare comun: lo
ès tambien y no lo ignora la
Provincia q en la actualidad
son sumamente mayores, por
que en la Alondiga slaginad
le exigian treinta y dos mrs

Sello 4.º
Lo mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.

en cada azumbre menos que le
consumian, ademas de los impues-
tos ordinarios: sabia tambien que
con estos fondos comunales habia
hecho frente y pagado cuanto
gastos ocasionó en la guerra
de mil setecientos noventa y cin-
co, igualmente que en la de mil
ochocientos quince y mil ochoci-
entos diez y seis. Parece equivoca-
da la cita de guerra de quince y
diez y seis. La Provincia pues de-
bia enestrar y cobrar dicho arbi-
trios toda vez que estaba facultada
para repartirlos, echando mano
de los demas caudales que por es-
tatutos y ordenanzas estan destina-

don à estos objetos, sin que jamas
sufrieren mis defendidos una
nueva carga antes si que se
consumieren en el bien comunal
todos estos fondos. Empero no hay
aqui como se quiere suponer
falta de caudales. Se aparenta
asi para poder, bajo este pretes-
to, desobedecer las Reales ordenes,
obrar à su antojo, favorecer à
sus echuras y amigos, y en una
palabra cubrir las intrigas y
manejos, que abortando el te-
soro de la Ciudad hacen despare-
cer todos sus caudales particu-
lares; donde entran, pues, los
novecientos mil reales anuales
de arbitrio con que cuenta Cádi-
z, sino se paga la oja de Her-
mandad à que siempre han estad

Sello 4º
4o mrs
Año de
1819.

108

do destinado? Esto solo, Señor, demuestra los principios y mala versacion y caudales y que mis principales le quejaron à S. M. y que parece hay indicios de nuestra quexa seguir el actual Ayuntamiento. Nada pues le ha tocado el reparto Provincial, sino de lo pago que ha sido y debe ser siempre sugeto à las ordenanzas y cada Ayuntamiento con arreglo à ellas debe la provincia hacer su cobro, y en aquí, que ni debe tener parte en el asunto, ni le la perfidia en sus fueros, y solo se dirige el objeto à los abusos del Ayuntamiento, prescindiendo ahora de si

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

aquella prueba ò no hacen imi-
puestos estraordinarios para la
construccion y fomento à costa
del afanado y pobre labrador,
olvidando la costumbre y tomar
Capitales à censo, cuyos reditos
como damente se pagan y los
otros ordinarios, pres-
cindiendo igualmente y otras
cuotas exacciones que le estan
ejecutando despues de la guerra,
ademas y la de los veinte reales
por cada pagador: exacciones que
tienen inquietados los pueblos,
y admirados al mismo tiempo
deberá que jamas sus contribu-
ciones ordinarias ó sean ofa-
y hermandad han pasado y
ocho reales anuales por pagador.
Si alguna vez, muy rara vez

Folio 4. Lo mismo

Año 1819

tamente ha tenido que imponerme
algun arbitrio sobre genero de comer-
cio, se ha impetrado la compe-
tente facultad. Y prescindiendo igual-
mente de que este reparo de que
se trata sea ó no conforme á su
ordenanza municipal, en el modo
y division de cuatro clases con que
está hecha, habiendo una distan-
cia enorme de las Cabañas mayo-
res y menores; por que entre pequ-
eños pueblos y Aldeas que componen
la mayor parte de la Provincia,
el de primera clase (que por tal
se reputa al infeliz labrador que
trabajando incesantemente todo el
año, apenas [illegible] para pasar) es igua-
lado en el pago de un poderoso, aun-

que goze veinte mil pesos de
rentas; prescindiendo pues rentas
y otras muchas observaciones
que podrian hacerse, se repite
que mis principales no se mer-
clan en las facultades de la Pro-
vincia para hacer nuevas y
extraordinarias imposiciones,
cuya reclamacion en su caso
corresponderia mas inmedia-
tamente al ayuntamiento;
pero no pueden prescindir de
abuso y mal ponte de aquel
Ayuntamiento y de cuanto ex-
pusieron á S. M. en su prime-
ra representacion y omitimos
en beneficio de la brevedad. Tam-
bien es digno de la ocupada aten-
cion del consejo el indecoroso mo-
do con que abusando de la re-

Sello 4º
Año 1819.

presentacion Provincial, le trato
de notesar la arreglada conducta,
el arendrado patriotismo, el amor
à su Soberano y à los pueblos, y en
particular àla ciudad de Vitoria,
del benemerito Don Nicasio Joiè
de Velasco, cuyas nobles prendas y
cristianos procederes, no solo le han
adquirido el amor à sus conciudad
danos y el nombre de Padre de la
Provincia, que tambien han go-
zado sus ascendientes y progeni-
tores, sino que ha logrado que S. M.
en Real orden de Veinte y cuatro
de Noviembre de mil ochocientos
catorce, le Digese de la Haba con-
venido y plenamente Satisfecho

a su celo, actividad y amor q.
profesaba á su Real Persona.
Mas esto es un pueril y bas-
tardeago muy impropio de la no-
bleza de los Alabeses y obra de
quien no pudiendo imitar la
virtud, la envidia y muerde
como se acredita con el mismo
Velasco, á quien sus emulos &
en mil ochocientos catorce
privaron de su empleo de Di-
putado general, pero habien-
do recurrido á S. M. y habien-
do oido á sus contrarios, por
su Real orden de consulta de
V. A. de diez y siete de noviem-
bre del referido año, se mandó
reponer inmediatamente al
expresado Don Nicasio en su
empleo con abono de sus emolu-

Sello 4.º
4o mrs.
Año de
1819.

111

mentos aunque nada ỹ esto ha-
vrá solicitado. Hemos echo esta di-
gresion con el fin de hacer ver
al Consejo que este asunto es todo
nacido de intriga ỹ aquel punto
do ỹ siguientes pertunbadores q.
instan y promueben pleitos sin
mas motivo que su intereses pers-
sonal, y volviendo àlo principal
de nuestro asunto queda demos-
trado que en bano se fatiga la
Provincia en acumular y preven-
tar documentos que prueben fal
culdad, que ni delas disputan
ni quienen disputar. Pongase en el
punto dela cuestion, y verà que
con ella nada se mueve: no apadri-
ne al justamente reconvenido, y

se verá exenta hasta q̃ donad
su nombre en ese espediente. Mas
nifestados los vicios del repartí-
miento, y demas q̃ que se han
gueja de mis principales, el mis
gun titenes que en el asunt
debe tomarse la Provincia, y
ultimamente el demerito que
encierran los documentos, pa
saremos á recorrer rapidamen
te el informe del Señor Villela,
cuyo sabio discernimiento será
el baronetro mas seguro para
gradnar la Justicia q̃ nues-
tra causa. Dice pues, que el
repartimiento de que se quejan
ron mis defendidos, es inmo-
ralmente injusto é ilegal, aun
quando las razones que obligas-
sen á acordarlo fuesen justas,

Sello 4.º
4o mrs.

Año de
1819.

perentorias y urgentes: que ès
ademas injusto como contrario
àlas Leyes del Reyno: que ès
muy digno de notar que el mis-
mo Ayuntamiento de Vitoria
en cinco de Agosto de mil ocho-
cientos diez y siete havia dirigi-
do à S. M. representacion documen-
tada para sostener su conducta
en dicho repartimiento ocurri-
de poco despues al Consejo con ex-
posicion tambien documentada en
que se veia confesaba el mismo ca-
bia no poder hacer por si lo que
habia hecho: que los arbitrios que
deseaba continuar eran los impu-
estos en tiempo de los franceses y

al mismo tiempo su origen
las necesidades que con ellos tra-
taba de remediar y ¿porque,
prosigue dicho Señor Villela
ha dejado pasar tanto tiempo
sin ocurrir á hacer presente
sus urgencias y obtener los me-
dios y licencia necesaria pa-
ra salir de ellas?; y no haber
acontecido la reclamacion
seguramente hubiera conti-
nuado en la cesacion sin aten-
derse á la obligacion que tenia
de acudir á obtener licencia:
no solo es, continua, injusto el
repartimiento por defecto de
facultades, sino que lo es tam-
bien por el modo usado en él,
y en su egecucion, pues que una
contribucion que indistintamente

Sello 4.º 10 mrs. Año de 1819.

le ha mesclado al que es cabeza
de familia, con el que no lo es,
el rico con el pobre, pues es muy
poca la diferencia q̃ hallaes que
le hacian hacho, una contribu-
cion asi egecutada no podia dejar
de ser desigual, y por consiguien-
te injusta, y exigida luego por la
fuerza armada, se veia ser una
vexacion al arbitrio despotico,
y aun barbaro modo con que nu-
estros ultimos opresores hacian
y exigian sus contribuciones en
toda la Monarquia, pues no ha-
llarán modelo en toda ella que
le parezca al q̃ue han seguido
sino en los atropellamientos y

escensiones barbaras en los ti-
empos del desorden y calami-
dad publica, concluyendo con
que dicho repartimiento me-
rece por todos conceptos mirar-
se como ilegal, injusto, escan-
daloso, impolitico y peligroso
en las actuales circunstan-
cias, y por lo tanto era rdicta-
men se comunicase prontam-
mente la Real orden corres-
pondiente á dicho Ayuntami-
ento, desaprobando su conduc-
ta, manifestandole el Real
desagrado, y mandandole sobre
seer en su exacion, y que
para poder castigar su arbitra-
riedad, resarcir perjuicios y obli-
garle á la obediencia rlas Leyes
y sus propias ordenanzas

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

en lo sucesivo, tomando cuenta
de su administracion y practicando
lo todas las demas diligencias ne-
cesarias al efecto, se pasare este
expediente à V. A. para que dicte
las providencias oportunas Ex.mo Se-
nor reflexàndo, sin temor de prolixi-
dad todos estos trozos al dictamen
del Señor Villela por que èl consti-
tuye nuestra mejor defensa. La
precision, sabiduria, oportunidad
y Juicio de critica con que està
concebido propio del Digno Ministe-
rio que le dictò, darà al Consejo
mas y mas clara idea que pudie-
ramos nosotros con mas que nos
afanemos. V. E. verà en èl que

la causa que malamente de-
fiende la Provincia, pues que
no la toca, ni con ella hablan
sus principales, es injusta, ile-
gal y digna del mayor cas-
tigo: que cuando se quiera ale-
gar para obscurecer esta ver-
dad, será solo enturbiada por
un momento, cuya pasagera
sombra hará mas sensibles
despues sus resplandores. La
queja a las verdades está ce-
ñida y limitada à la conducta
del Ayuntamiento en cuanto
ha impuesto y exigido una
contribucion arbitraria y pen-
sionaria opuesta a las
ordenes que rigen en la Ciudad.
La prueba irrefragable desta
verdad se encuentra inmedia-

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

conforme en la Real orden de S. M.

de Primero de Octubre de mil ocho-
cientos diez y siete, comunicada
por el Señor Ministro Secretario
de Estado y del Despacho universal
de Hacienda al Señor Presidente
de este Supremo Consejo, en que dice,
que enterado S. M. de la represen-
tacion de mis principales arrenda-
dores de dicho reparto y contribucion,
y de lo que al mismo tiempo ha-
bia expuesto el Ayuntamiento,
se habia servido S. M. desaprobar
como injusta, desigual y arbitra-
ria semejante imposicion habi-
endo llamado la atencion sobera-
na semejante procedimiento, y por

lo mismo havia sido r su Real
Desagrado la conducta del Ayun-
tamiento, y mandaba que se
sobreseyese en la exaccion y
reparasen los perjuicios, y que
era la voluntad r. S. Mt. se cas-
tigase la arbitrariedad del
Ayuntamiento, se resarzan
los perjuicios, se le obligue à cum-
plir las Leyes, y se le tome cu-
entas r su administracion.
Con tan sabia determinacion,
hija del acendrado amor que tie-
ne à sus Vasallos el mejor y
mas amado de los Monarcas, cre-
yeron mis principales hallar
el alibio à su mal, consuelo à
su Dolor, y remedio àlas heridas
que habia abierto el despotis-
mo y arbitrario poder de aquellas

Sello 4º
4o mrs.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Año de
1819.

composicion, empeño por su de-
gracia solo ha sido cumplida en
un estremo, à saber en la suspen-
sion en la exaccion sin que haya
tenido efecto en la indemnizacion
ni perjuicios, ni en la toma de
cuentas ni su administracion, pues
es que la mañosidad y artificio de
aquella composicion, ha sabido
hacer salir al frente este nego-
cio de la Diputacion de la Provin-
cia, à quien nada le importa, ni
con quien nadie le ha metido. No
ha bastado para que cumpla
aquel Ayuntamiento en que S. M.
por Real orden de 6 de Diz de Diziem-
bre de mil ochocientos diez y siete

mandase Veban á efecto la
espresada noticia, ni que
el consejo (antes de cinco de
Octubre de mil ochocientos diez
y ocho) mandase comunicar
orden, como en efecto le comu-
nicó en doce del mismo á la
Ayuntamiento de Vitoria pa-
ra que inmediatamente cum-
plise en todas sus partes la
referida Soberana resolucion
de primero de octubre, y las
prevenciones, ni ulteriormente
el que por otra providencia
de veinte y dos de mayo prodi
mo pasado se previniere comu-
nicar otra orden como se hizo
en veinte y nueve del mismo,
á la Diputacion de la Provincia
de Alava, con inserccion de la de

Sello 4º
Lo mrs.

Año de
1819.

S. M. ya practada su primera
Octubre y providencia del Consejo de
cinco de Marzo para que cum-
plese por su parte con lo que en-
ella se prebenia, nada, nada ha
sido bastante para que la Real
orden citada se lleve à efecto en to-
das sus partes. De todo se ha burl-
lado el Ayuntamiento, y esta es
la prueba mayor de su conducta
escandalosa que cede en tanto perj-
juicio de aquellas vecindadej. Estas
Justas repetidas posteriores determi-
naciones no han producido otros
fines que el de alarmar al Ayun-
tamiento, hacer que entrando en
paribo, obrando cubiertamente y que

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

parando intrigas que algun
dia puedan reportar el trium-
fo que desean, hagan salir
al frente ata Diputacion pro-
vincial, abusando asi vla lion-
rader Alabesa, guareciendose
con su escudo, cubriendose à su
sombra, y rijendo impugne
sus delitos, cuando el Rey, la
Ley, y V. A. han mandado repe
tidas veces su castigo. Esto es lo
principal y està por cumplir:
y la razon y la Justicia cla-
man por que se verifique. En
base vuestras esclamaciones:
vi fructifero el amontonami-
ento de documentos que acredi-
tan lo que no se dispuso, e' im-
pertinente la representacion de
una corporacion por otra. Apar-

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

tese la Diputacion Provincial
de Alaba de un negocio que ni la
interesa ni habla con ella. Pre-
lentese el Ayuntamiento vito-
ria: cumpla exactamente to-
lo mandado por S. M. y V. A. y lue-
go egercite la accion y derechos q.
crea convenirle con arreglo à las
Leyes. Lo demas es abusar de la
voridad del Consejo, formar un expe-
diente dela cosa mas senci-
lla con el siniestro fin de embol-
ber en un mundo pleito à mis
principales y frustrar en tanto el
cumplimiento de lo mandado. La
calidad de instructivamente con-
que hablan mis principales

no les permiten mas y concluyen con pedir à V. A. no sufra por mas tiempo el desacato escandaloso y criminal desobediencia con que burla el Ayuntamiento Vitoriano el guardamiento de la Leyes, la sumision àlos preceptos soberanos, y el cumplimiento de lo que preceptua la respetable autoridad del Consejo: por todo lo que. A V. A. suplico que teniendo presente todo lo expuesto y demas que consta en autos se sirba consultar à S. M. que tenga àbien resolver se lleve à efecto en todas sus partes la R. orden espresada de octubre proximo pasado, segun y conforme tengo solicitado en mi pedimento

Sello 4.º
Lo mrs

Año de
1819.

FISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Recibida Julio ultimo folio trescientos cuarenta y siete, al que tambien me refiero, por ser asi de Justicia que es la que pido &a= Doctor Don Jayme Jerez= José Rodriguez de la Vera= Asimismo se ocurrió à nuestra Real Persona à nombre de las propias Verdades con la representacion que se Dirigió al nuestro Consejo con Real orden de veinte y seis de octubre del expresado año, para que la tuviera presente al tiempo de ejecutar la consulta encargada; Repres.ⁿ y fue tenor ès el siguiente= Señor. Veinte y una Escribanos que componen vues-

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

xa muy noble y leal Ciudad
x Vitoria, y quarenta y tres
pueblos x su jurisdicion: à los
Reales Pies x V. Mt. con el mas
yor y mas respetos exponen: que
afligidos sus vecinos con las
continuas molestias que les
causaba el Ayuntamiento
x aquella Ciudad en los injustos
repartimientos, que al pretexto
x pago x contribuciones y
otros, les exigian à cualquiera à
V. R. Clemencia manifestando
à V. Mt. en sustancia, que los ma-
les que sufrian tan considerable
porcion x vecinos tales vasallos,
era obra esclusivamente x un
puñado x facciosos, que olvidan-
do el bien comunal, solo aspira-
ban à lograr despreciables pa-

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

siones, que el Ayuntamiento cele-
recia facultades para efectuar
tales repartimientos, y ademas le
verificó violentamente, sin nin-
guna autoridad ni licencia que sin
voluntad, con manifiesta infrac-
cion de las ordenanzas de aque-
lla Ciudad, que prohiben, que en
caso de tener que imponer algu-
na contribucion por las muchas
atenciones que le rodearen, y no al-
canzar á atribuirlas los pingue-
es fondos de sus propios y arbitri-
os, se convocasen todos los indivi-
duos del Ayuntamiento, y los que
lo hubiesen sido antes, y resolvie-
sen con arreglo á las mismas S.S.

No lo hizo asi el Ayuntamiento, sino que dispuso por si solo y à su antojo; razon por que le dedujeron la ilegalidad è injusticia de semejantes acuerdos, y de los actos y procedimientos que ellos se subsiguieron, tanto mas quanto ellos se oponen à lo que disponen, no solo las ordenanzas citadas, sino tambien en las Leyes del Reyno, que prohiben repartir àlos vecinos ò los pueblos mas otras mil mas, y eso en caso de suma necesidad, y quando para ocurrir à ellos no basten los fondos particulares que por institutos estan aditos àlos gastos communales, y aun para ella se ha de impetrar y obtener la Real facul-

12122

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

tad, y nada nos egecutó el Ayuntamiento de Vitoria. Las exacciones arbitrarias y ominosas parecen por desgracia existes ntros. recomendo bastago que plantearon los vandalos en la desprendida España. Si el repartimiento de que se quejan los exponentes fue á todas luces injusto, no fue nunca suerte la egecucion de él, pues que cuando la Provincia repartia un cuatro, un ocho, un Doce y un diez y seis, el Ayuntamiento exigio diez y seis, veinte y dos, cuarenta y dos y sesenta y cuatro; y cuando cobraba asi esta corporacion y cuando sus fondos

pribios no bajaban a noveçen-
tos mil reales anuales destina-
dos à cubrir las atenciones co-
munales, y cuando le exigian
en las veintidos y cuarenta y
tres pueblos crecidos impuesto,
que no grabitan sobre las de-
mas de la Provincia, resultan-
do a aqui que los exponen-
tes pagan dos contribuciones
aun mismo tiempo. Aunque
el Ayuntamiento apriesa
cubrir estas violencias con los
suministros a tropas, nada se
sabe, pues en aquella epo-
ca habia un pequeño mu-
nicipio, y en su subsistencia to-
do toca à la Ciudad una par-
te. Antes de la revolucion tenia
ochocientos ocho habitantes, y a su

Sello 4.º
4o mrs.
1811 y 1812

gasto y otros varios objetos acudi-
an los fondos comunes y eran su-
ficientes, advirtiendose que desde
entonces ahora se han aumenta-
do con trescientos mil reales anua-
les; i que necesidad pues puede ha-
ber para causar tanto daño y
perjuicio, tanta tropelia y axes-
to à unos fieles Vasallos de V. Mt.
i como suponer apuros y egecutar
un gravoso repartimiento para sub-
venir à ellos, cuando al mismo ti-
empo se estaban pagando reem-
plazos fondos gruesos credito
Debengados en tiempo del gobier-
no intruso, sin autoridad para
ello, y apesar de justa oposicion

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

551

espersonas celosas al bien publi-
co? Empero cesa la admiracion
al reflexionar que se mandal-
ban egecutar por Sugetos que
tenian en ello un interes direc-
to, ò indirecto, y que en la mayor
parte eran los que componian
el Ayuntamiento en tiempo
del intruso. Estos clamores que
el oprimido corazon del fiel vasa-
llo exalò alos pies al mas benig-
no delos Soberanos produjo el de-
seado efecto; y V. Mt. por Real or-
den espedida en Octubre de mil
ochocientos diez y siete y comu-
nicada al Ayuntamiento de
Vitoria por el nuestro Ministro
Secretario de Estado y del Despa-
cho universal de Hacienda, se
sirvió desaprobarla sin posicion

Sello A. 4o mrs. Año de 1819.

egecutada por dicha corporacion
como injusta, desigual, y arbitra-
ria, habiendo llamado la atencion
Soberana el que se hubiese tenido
semejante procedimiento, cuando
su paternal desvelo por el bien de
los pueblos havia sancionado los
principios de justicia que debian
regir en todos los repartimientos,
y por lo mismo havia sido del
real desagrado de V. M. la conduc-
ta de dicha corporacion, y mand-
daba que se sobreseyese en la
exaccion y se reparasen los agra-
vios ixzogados. Esta Real orden
le comunicó al Consejo de
Castilla añadiendole ser sla Real

voluntad de V. M. le castigase
la arbitrariedad del Ayuntami-
ento, le restituiesen los pert-
uicios, le le obligase á cumplir
las Leyes y sele tomasen cu-
entas de su administracion,
á cuyo fin se pasó el Expedi-
ente á dicho tribunal, para que
en su vista dictase las provi-
dencias que fuesen oportunas;
en cuya vista y lo que mu-
chamente espusieron las partes
mandó el nuestro Consejo con-
forme á costumbrada rectitud dar
orden al Ayuntamiento recur-
rente para que inmediatamen-
te cumpliese en todas sus par-
tes nuestra Soberana Real re-
solucion. A el amparo tan
poderoso egida nada que temer

Sello 4.
4o mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDINAND. VII. D. G.

Año de
1819.

rrvaba ålos esponentes. Pero la
tranquilidad fue turbada y bana
la esperanza de su estabilidad.
El Ayuntamiens siempre pro-
penso à llebar al fin sus ideas,
solo cumplio lo que sele manda-
ba, cesando en la injusta exacci-
on, pero no haciendo la preceptua
da indemnizacion ni egecutan-
do los demas particulares que
sele prebenian. El Sindico Procu-
rador general, y los demas indivi-
duos, cuyos empleos los constituian
defensores de los derechos de aque-
llos infelices habitantes, se entu-
legaron al silencio mientras la
actividad del Ayuntamiento acudió

al vuestro consejo de Castilla
con la idea de envolver à los es-
ponentes en un ruidoso pleito
que los cansase y agrabase
mas mientras el podia sos-
tenerle con caudales de los mis-
mos à quienes perseguia. &
lo cierto, Soberano Señor, que và
à cumplir un año que se
Dió Dicha Real orden, y toda
vía no está egecutada: las in-
venciones mas peregrinas y
cavilosas llenaron los deseos
del Ayuntamiento, siendo lo
cierto que la ciudad no pue-
de en virtud de la ordenanza
municipal exigir contribucion
Directa à sus vecinos, mediante
le que para satisfaccion de
sus cargas y obligaciones dele-

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

para indefectiblemente en los inme-
diables impuestos y derechos so-
bre el consumo, unos con Real
facultad y otros sin ella, en cuyo
caso no se hallan ningunas de
las demas Hermandades de la Pro-
vincia, pues que en la Victoria
hay vecino ò casa de familia q.l.
solo en el ramo del vino contribu-
ye à la ciudad en un año lo me-
nos con novecientos ò mil reales,
lo que no tiene comparacion con
lo que pagan los vecinos de las de-
mas Hermandades de la Provin-
cia por las contribuciones que
se imponen anualmente por ofa
de Hermandades, pues por escesibas.

que sean, lo mas à que han
ascendido es à ochenta reales,
con que el resultado es, ò debe
ser que si la ciudad ha de exi-
gir à sus vecinos directa-
mente las contribuciones ò
ojas ò hermandad que repar-
ta ò imponga la Provincia, ha
de suspender el cobro ò todo
los arbitrios, ò si estos se han
de exigir no debe imponerse
contribucion directamente, sino
satisfacer con aquellos las cuo-
tas que la Provincia decrete y
todos los demas gastos que ocur-
rran. Para probar la exorbi-
tancia del impuesto basta pre-
sentar un egemplo. Luego
que se recibió la Real orden
ò pragmatica ò cumbre se sir-

Sello 4.º
4o mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDINANDVS. ET ELISABETH.

Año de
1819.

primió el agrabamen ntos dich
cuantos en cada zumbre ovino co-
mun sin que huviese bajado el
precio adicho líquido, pidiendo se
graduar el comun al año de
setenta y cinco à ochenta mil
cantaros. Los esponentes cansados
y aburridos de sufrir tantas beja-
ciones acudieron al vuestro con-
sejo Real haciendo presentes los
males que sufrian hasta eles-
tremo de que el Alcalde segun-
do voz por complacer al Ayun-
tamiento prohibiese la reunion
vecindad, cosa nunca vista y
bien contraria á sus fueros y cos-
tumbres. Todo lo redobló el Ayun-

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

tamiento sus esfuerzos para
hacer ilusoria la Real orden
referida sup.mo 9.bre.
Para lograrlo el Diputado gene-
ral Don Diego Arriola par-
cial a aquella corporacion ex-
puso al Consejo Real entre otras
cosas que el Ayuntamiento
no havia hecho por si solo el
repartimiento, sino en virtud
de los acuerdos de la Provincia,
y para atender à las penosas
circunstancias que le rodea-
ban: que los exponentes habian
adquirido los votos de las vecin-
dades con ansias, al paso que
el Ayuntamiento havia ob-
servado la mayor moderacion
è imparcialidad, y añadió otras
particulares que omitimos en

Sello 4.º
Lo mismo
Año de
1819.

en beneficio de la brevedad, y por no can-
sar la ocupada atencion de V. Ex.ª pero
que formaban mas bien un alega-
to en favor del Ayuntamiento, que
una exposicion sencilla para ali-
vio de los vecinos. Al contrario se de-
ponia grandes urgencias en las que no
pudiendo salir el Ayuntamiento
de la havia visto en la precision de
proceder al repartimiento. Esto es
falso por que ni no haber distraido
en otros usos indevidos los grandes
caudales que havia en los fondos
comunes, como que solo el valor
de los edificios vendidos en tiempo del
gobierno intruso pertenecientes
á los Propios de Cádiz existia un mi-

Uon y quinientos mil reales, cuya
ya inversion no se sabe, ni tam-
poco la de los demas productos y
rentas del mismo ramo, en unos
sucesivos habian sobrado cau-
dales para todo. Viendo los ex-
ponentes que el Ayuntamien-
to con suspender la exaccion
de la contribucion, creia haber
cumplido con vuestra Real or-
den de 8 de octubre, y que
ni trataba de la indemnizacion
ni de los demas particulares
que entrañaba, repitieron sus
Suplicas á V. M. y al Conse-
jo, y lo mismo han llegado á en-
tender hizo el Ayuntamien-
to, pretendiendo que se les oye-
se y administrase Justicia, de-
biendo que encerraba la ma-

Sello 4º mrs. Año de 1819.

vista idea y embolver en mue-
vos pleitos àlos exponentes, y en
el interin quedase ilusoria nues-
tra Real orden, y no verificar
Jamas ni el reintegro ni los de-
mas particulares que contenia.
Los Suplicantes Le opusieron pi-
diendo se Ubase apuro y debido
efecto dicha Real orden expedi-
do octubre, y el nuestro Consejo
mando que inmediatamente la
egecutase el Ayuntamiento en
todas sus partes, y se comunica-
sen àla Diputacion las Reales
ordenes dadas en este asunto pa-
ra que las cumpliese por su par-
te. Los exponentes tienen nueva

Dilaciones por esta determinacion, por que como la Diputacion tiene interes en sostener los procedimientos de Ayuntamientos se dará conèl y entorpecerán quanto puedan todas las ordenes y determinaciones que no les agrade con fingidos pretextos la necesidad de continuar la suspendida exaccion. Aquella corporacion ha tenido un tenaz empeño en que este negocio corriese por el Ministerio de Gracia y Justicia, quando debe conocer y sin duda conoce, las atribuciones de cada uno, y por consecuencia que tratando de la exaccion de una contribucion, toca al de Hacienda, y no à aquel sin que en

Sello 4.º
Ao mrs.

Año de
1819.

evbo de comprenda ciertamente
cual puede ser la idea del Ayun-
tamiento, sino la de suscitar com-
petencias para que se alarguen
mas y mas las contestaciones y
jamas se cumpla ni el reme-
dio ni el pago de multas, ni lo
demas estremos que estan man-
dados, pero los exponentes clama-
rán siempre, por que este ayun-
tamiento privativamente por el
veneficio del Ministerio de Hacienda
como hasta aqui. Todas estas con-
testaciones estarian cirtadas á ha-
ber cumplido el Ayuntamien-
to las tantas veces repetida Real
orden espuesta en octubre mil

ochocientos diez y siete, y nada
se adelantará hasta tanto
que asi se verifique. Cerca
de un año es corrido desde su
fecha, y en todo ese tiempo no
solo no ha sido cumplida sino
que se han empleado los medios mas activos y eficaces en
eludirla con desacato punible
à la Suprema y respetable
autoridad de V. Alt. à cuya voz
debe enmudecer el Vasallo. No
ha darse lugar por mas tiempo
à la inobediencia del Ayuntamiento ni à su manejo è in-
trigas. No basta haber cesado
en la ocasion ha de ser Ved-
dar à efecto la Soberana volun-
tad de V. Alt., ley viva, verificando el reintegro y demas acordado

Sello 4º
Lo mrs

Año de
1819.

Sirá dan lugar á mueras cabildeo-
nes. No extrañaran los exponentes
que aquella corporacion siempre
fecunda en proporcionar medios
á eternizar el cumplimiento
de lo mandado haya represen-
tado ó represente nuevamente figu-
rando la cosa á su placer, pero
que su exposicion no tendrá nada
de verdad ni de conveniencia,
y por si tal sucediese han creido
los suplicantes deben informar á
V. M. de cuanto ocurra por me-
dio de esta humilde y sumisa
exposicion para que cindose
unida y á la vista del expediente
que se Real orden se digne el

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

vuestro Consejo Real, sirba pa-
ra formar el contrabe neca-
da una y sus verdades, ya pa-
ra evacuar cualquier consulta,
ya para la resolucion final
y ultimamente à todo evento.
Asi confian los exponentes
que se desarán las instruccio-
nes del Ayuntamiento àla efi-
cas fuerza ni las verdades q
que acaban de exponer, cual
la detestable arena al impul-
so del sobervio aquilon. Digne-
se V. Mt. mirar con sus piadosos
ojos à este crecido numero de sus
mas leales y mas fieles vasallos,
à quienes un punado de facci-
dos ostigan y aguejan; dignese
castigar la desobediencia del Ayun-
tamiento de Vitoria que ciego

Sello 4to mrs. HISP. ET IND. REG. FERDIN. VII. D. G. Año de 1819.

y Sorviado en su posesia Deseyc la
razon y la Justicia, y lo que es may
no cumple las Soberanas determi-
naciones. Iempo es yà nla desea-
da tranquilidad y alivio por que sus-
piran los exponentes. Despues de
una guerra debastadora y sangri-
enta, de haber sufrido robos, sa-
queos, talas y exorbitantes contribu-
ciones, cuando los pueblos estuma-
dos y exanimes iban à cicatrizar
las llagas que les aquejan, y à re-
ponerse delos grandes desembolso
sufridos, y al amparo nla piedad
nR. Dt. iban à prosperar y à
reponerse, entonces es cuando el
Ayuntamiento Cr Vitoria con-
tinua haciendo repartimiento

y exacciones àlos exponentes, tal
les cuales pudieron sus feroces
enemigos, y en vez de cerrar la
penetrante herida que estos cau-
saron la desgarran y abren de
sapiadadamente en termino de
re aniquilarlos y arruinar-
los en muy poco tiempo. ¿Y es-
por que medios? y con que mo-
tivo? con los de un rigoroso repar-
timiento, fiel imitacion de los
antiguos y para unas atenciones
puramente ideales, distrayendo
los fondos que hay para aten-
der àlas verdaderas, y ultima-
mente llegando la osadia del
Ayuntamiento de Vitoria
à no obedecer en todas sus par-
tes la soberana determinacion
de V. M. y las ordenes de vues-

Sello 4º mrs. 1.
Año de 1819.

tro Consejo Real, por todo lo que
A V. A. rendidamente suplica se
digne en consideracion á todo lo ex-
puesto, mandar unir esta Instan-
cia de representacion al Expediente
que se sigue en el vuestro Consejo
Real, y que se tenga presente, ya
sea para evacuar cualquier con-
sulta, ya para determinarle difi-
nitivamente, pues que en ella se
refieren la verdad y los hechos, des-
corriendo el velo con que la cubren
las exposiciones del Ayuntamien-
to de la Ciudad de Vitoria. Asi lo
esperan los exponentes de la benig-
nidad de V. A. Madrid diez y sie-
te de Setiembre de mil ochocientos
diez y ocho = Señor. A los reales pies

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

S.r Alt.= En virtud r poder= Sant
iago Eguia= En ese estado le co-
municó al nuestro Consejo por
la vía reservada r Estado y re
Despacho r Gracia y Justicia, la
R.l orden Real orden siguiente= Exmo Se-
ñor: El Señor Secretario rl Des-
pacho de Guerra, me ha comu-
nicado con fecha de veinte y nue
ve rl mes proximo pasado la
Real orden siguiente= "Exmo Se
ñor: Con esta fecha dijo à la
Diputacion general r la Provin
cia r Alaba lo que sigue= En
terado el Rey nuestro Señor
rlo representado por la Dipu-
tacion rla Provincia r ella
ba, solicitando que sela auto-
rice para proceder al reparti-
ento, imposicion y esaccion r con

Sello 4.º
Año de
1819.

tribuciones segun el metodo pres-
cripto en la ordenanza treinta
y dos ỹ cuaderno codigo foral por
el cual se arreglan el modo ỹ
contribuir para levantar las car-
gas procomunales, ỹ con ellos pue-
da proporcionar los fondos necesa-
rios à cumplir fielmente sus pro-
mesas; y S. Mt. en vista ỹ todo le
ha servido autorizar àla referida
Provincia ỹ Alava para que en-
tre sus naturales pueda exigir
y cobrar lo yà repartido, para le-
vantar las cargas procomunales
y ademas ỹ esta suma, repar-
tir hasta en cantidad ỹ un mi-
llon cuatrocientos once mil qui-

vientos veinte reales vellon par
ra proporcionar los fondos nece
sarios y suficientes para cum
plir fiel y exactamente sus
promesas y obligaciones; exigi
endo y repartiendolos por los
medios que estime mas sua
bes y convenientes: Lo trasla
do à V. E. à fin de que por el Mi
nisterio de Su cargo, se comu
nique al Consejo Real para
que le conste, y para que por
su parte tome las disposiciones
convenientes à que tenga cum
plimiento lo resuelto por S. M.
Y de su Real orden lo trasla
do à V. E. para inteligencia
del Consejo, y à fin de que dis
ponga por su parte lo corres
pondiente à su cumplimient

Sello 4.º
40 mrs.

Año de
1819.

Dios guarde á V.E. muchos años.
Palacio de 11 noviembre 11 de
ochocientos diez y ocho= Juan Lo-
zano 11 Torres= Señor Presidente
del Consejo= Y á nombre 11 la Pro-
vincia 11 Alava, se presentó en
veinte y tres 11 Noviembre 11 el
citado ultimo año el recurso que
Recurso. dice así= M. P. S. José 11 Chas
Gutierrez, en nombre 11 la muy
noble y muy leal Provincia 11 Ala
ba, en el espediente con las vecinda-
des 11 Vitoria, sobre agravios y ex-
cesos en los repartimientos decre-
tados por la misma Provincia pa-
ra levantar sus cargas y obliga-
ciones pro communes, digo: Que en

Real orden de primero de octu-
bre del año proximo pasado se
sirbió S. Mt. desaprobar como in-
justa, desigual y arbitraria
semejante imposicion, mandan-
do sobreseer en la exaccion, y
castigando la que se hiziese
arbitrariedad al Ayuntami-
ento, con resarcimiento de perd
Juicios. Como aquella impos-
icion havia emanado del repar-
timiento decretado en Junta
generales de Provincia, y como
en el sobreseimiento en la exac-
cion se comprometia el orden y
la igualdad en la corporacion, y
mas que todo el apuro de no po-
der llenar las obligaciones pro-
communales por el deficit de la
cuota repartida à la Ciudad y

Sello 4.º
4o mrs.

Año de
1819.

pueblos á su tierra, que era la
mas importante, de aquí la nece-
sidad de personarse en este negocio,
no en verdad para sostener las de-
signaldades que pudo cometer el
Ayuntamiento ó Vitoria en la
Distribucion ó la cuota reparti-
da ó en el empleo ó otros medios cal-
paces ó proporcionarla, sino pa-
ra sostener la legitimidad con que la
Provincia havia procedido á impo-
nerse en el repartimiento en vir-
tud ó las facultades con que la aut-
toriza su codigo foral, y para justi-
ficar la necesidad en que se encon-
traba ó realizar la exaccion ó
la Hermandad de Vitoria, asi co-
mo lo ha egecutado sin reclama-

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

con mi agravio y las otras
Hermandades que constituian
el cuerpo. A el mismo intento
elevaron á S. M. una sumisa
representacion en que con do-
cumentos incontrastables y ra-
zones concluyentes demostra-
ron la indisputable facultad
en que estaba la Provincia de
imponerse contribuciones para
levantar sus obligaciones, la
Justicia, la necesidad y repar-
tidas, el metodo legal emplea-
do en el repartimiento conforme
me à las ojas y Hermandad y
Ordenanza, y la distribucion
por vecinos, no por una indirec-
ta y desigual capitulacion, sino
con proporcion de las fortunas
de los contribuyentes dividido

Sello 4º
Lo mrs.

Año de
1819.

en cuatro clases conformandose
en esto à la Real ordenanza treinta
y dos de sus fueros. Esta exposicion
que pasò à consulta del Consejo
produjo al fin la soberana resolu-
cion de veinte y nueve de Octu-
bre ultimo que por el Ministe-
rio de la Guerra se ha comunica-
do à la Diputacion general de
Alava, cuyo testimonio presen-
tado en debida forma, y parece que
otra de igual tenor se ha comu-
nicado al Consejo por el Ministe-
rio de Gracia y Justicia para su
cumplimiento; por ella se auto-
riza à la Provincia mi parte pa-
ra que entre sus naturales pueda

exigir y cobrar lo ya repartid
para lebantar sus cargas pro.
comunales, repartiendo ademas
a esta suma hasta en cant
tidad de un millon cuatrocient
tos onze mil quinientos y pes
ziete reales vellon, con el fin
de proporcionar los fondos nece
sarios y suficientes al cumpl
plimiento fiel de sus promesas
y obligaciones, exigiendolos y
repartiendolos por los medios q.
estime mas suabes y conveni
entes. Si pues la principal dis
cusion del expediente promovi
do en esta Superioridad que de
creto el repartimiento, y so
bre su exaccion parece que
por la Real resolucion queda
ya determinado este asunto en

Sello 4.
Lo mismo

Año de
1819.

su Parte principal, toda vez que
por ella se autoriza à la Provin-
cia à exigir y cobrar lo yà re-
partido, y las demas cantidades
que se expresan. Lo demas dedu-
cido y reclamado por las vecin-
dades Vitoria, ò sea por los que
toman su nombre, son puntos
muy acesorios, y dislocados en ver-
dad el punto y modo con que de-
ben proponerse, y que tendrian le-
gitimamente interminables en la
Demanda y falta de instruccion
con que se proponen, y en la com-
plicacion y amalgamiento en
puntos de tan diferente natura-
leza. Pueden pues reducirse estas

incidencias à dos Capitulos.

Primero sino obstante la cuota repartida por Provincial pud
do el Ayuntamiento r Vitoria
Uevar su cupo, no por repartimiento ò derrama vecinal,
sino por arbitrios enlos consumos, ò por otras imposiciones &.
Segundo, si en la derrama repartida àlos vecinos por el mismo Ayuntamiento intervienen los excesos, arbitrariedad y esa capitacion que suponen los quejosos tan abusiba, y por la que contribuye lo mismo el pobre que el rico. En cuanto al primero es r suponer afirmativamente que la Ley foral no reconoce otro sistema que el r las derrama &

Sello 4º
Lo mismo

Año de
1819.

y repartimiento vecinal y para
hacer frente á sus obligaciones.
Enhorabuena que la Ciudad de
Vitoria tenga sus ordenanzas
y en que para casos extraordina-
rios como bodas, paso de Personas
Reales y otras ocurrencias se
adopte el destructor sistema de
empréstitos é impresiones en los
consumos, pero esta ley inmunici-
pal no puede salir de la esfera de
subordinada de la Ley fundamen-
tal, de los fueros con que se gobi-
ernan, ni tener otra aplicacion
que en aquellos casos estraordi-
narios que permiten espera
y dan lugar á conseguir la

Real aprobacion y facultad
para cargar nuevo imprest
sobre el vino. Pero el reparti-
miento acordado en Provincia
es ordinario y por el invaria-
ble metodo precaxo en su codigo
adoptado sin replica por el es-
pacio de siglos ¿Deveria esperar
la Provincia à que la Ciudad de
Vitoria consiguiese la Real apro-
bacion y facultad de sobre cargos
para proceder à su cobranza? ¿Se-
ria justo que mientras las otras
hermandades satisfacian al
golpe y de una vez su empeño
la de Vitoria estuviese sin ese-
tar esperando la Real facul-
tad, y que venida esperase aun
à los plazos y diario in-
gresos de sobrecargo de la impo-

Sello 4.º
Lo mismo
Año de
1819.

sirion? amos le necesitabá para
esta operacion, y la necesidad d
cubrir las obligaciones á que
se aplicaba el repartimient,
era urgente, era al momento; q.
estraño pues que la Ciudad d
Vitoria procediese á la exaccion
del repartimiento entre vecino
dejando de emplear el metodo d
sobrecargos, cuando ni la oportu-
nidad ni el caso, y sobre todo la
urgente necesidad no permitian
la espera de Real aprobacion? no
digo la ciudad de Vitoria, cuanto
das las del Reyno y sus pueblos
tienen adoptado el mismo siste-
ma y arbitrios para levantar sus

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

obligaciones, pero la priva de
aumentar estos arbitrios agotó
este manantial y la esperien-
cia tiene acreditado que sin ser
tan efectivos y prontos sus
ingresos como los de un repar-
timiento, tienen en su admi-
nistracion y trabas otros incon-
venientes fatales en los progre-
sos del orden, en la prosperidad,
de la agricultura, industria y
comercio: ¿que Dirian el Consej
de un pueblo que se negase á sa-
tisfacer la contribucion gene-
ral y á pagar á sus acreedore
con el pretesto de que nunca se
habian repartido derramas, y
que nada les exigiria á los
contribuyentes hasta tanto q.
proporcionen arbitrios para ha-

Sello 4.º
4o mrs.

Año de
1819.

vas aquellas atenciones, á dicta
segun ambos que este pueblo sa-
tisfaciese sin demora sus contri-
buciones y creditos a los fondos
publicos si existan, y si nó pon
dexanna y repartimiento veci-
nal, sin perjuicio a que propon
diesa arbitrios para las obliga-
ciones sucesibas. Asi lo exige la
Justicia, y asi lo practica V. S.
en las infinitas Reales Provisio-
nes que se libran para obligar
á los pueblos al pago a sus cred-
itos calificados. Asi lo dispone
la ordenanza cuarenta y cinco
co el Codigo foral, cuando ordena
que las costas de la hermandad
todos paguen ninguno se escuse

por hidalguia, ni por caballe
ria, ni por privilegio ni por
otra cosa alguna". La Provin
cia está en el caso de ser acre
edora à la ciudad y pueblos de
su tierra por el contingente
en su reparto, y por lo mismo
es bien justa la Real resolucio
on en que se manda llebar à
efecto lo repartido, y lo que se
reparta conforme al tenor
de su ordenanza. Considerada
bajo de este punto de vista
la reclamacion de los pueblo
no puede menos de calificarse
como destituida de fundamen
to en cuanto sin pagar re
clama, pero esta reclamacion
deja ya de obtener ulterior pro
greso en cuanto se confirma

Sello A
Lo mas

Año de
1819.

por Soberana resolucion el repar-
to vecinal y su exaccion. Que la
Ciudad de Vitoria tenga ó nó ing-
greso suficiente para cubrir estas
y sus demas obligaciones y que
haya vicios en su administrac-
cion, estas son cuestiones estrañas
à la esencia del repartimiento,
y à la Justicia de su exaccion,
y en las que no teniendo parte
la Provincia, se abstiene por lo
mismo de pronunciarse sin to-
mar parte directa ni arriba en
ellas. Pero ellas son escentricas
a la cuestion principal del re-
parto y exaccion, y por lo mis-
mo sin trastornar el orden y sin
complicaciones dispendiosas, no se

pueden agitar provisional-
mente y se hace necesario su
operacion reservando àlos re-
clamantes su derecho para
promoverlas donde y como le
crean conveniente. Otra aten-
cion merecen los agravios que
suponen los reclamantes hab
berse inferido en la distribu
cion entre vecinos de la cuota
repartida que es el segundo
Capitulo en que se dividiò la
calidad de las incidencias de
este negocio. Pero en orden àesto
notarà la Justificacion de Dn.
que los reclamantes amalga-
mando, y complicando sus dis-
tintos capitulos de quejas, aban-
donaron tambien el orden pres-
cripto para levantar estos agra-

Sello 4.º
Año de
1819.

vios. Prebenido está en la ordenan-
za treinta y una el metodo de
deshacer los agravios se repartimien-
to por los Contadores de Provincia,
y si existen los escesos imputa-
dos al Ayuntamiento se Vitoria,
debieron reclamarlos alli los agra-
viados, y cuando no se enmenda-
sen era oportuno entonces el
recurso al Consejo, á cuyo cargo
está el celo tutelar por la conser-
vacion, orden y tranquilidad
de los pueblos ¿Porque los recla-
mantes no usaron deste remedio
si escala? La Provincia se abstie-
ne de afirmar ni de sospechar
que el motivo de su saltuaria
queja sea [illegible]

los escesos y agravios impu-
tados, pero si sostiene que à su
representacion le compete la
facultad de impedirlo
y desacerlo por el medio pres-
cripto en ordenanza, y que
desde luego promete estar muy
dispuesta à cumplir en esta
parte con su deber como lo
egecuta en todas las demas
atribuciones, procurando en
ese la salbedad de sus fueros,
uso y costumbres y la conser-
vacion y prosperidad de los nat-
turales à que conspiran, y
cuyo objeto forma su institu-
cion. Resulta pues demostra-
do que los reclamantes han
abandonado el remedio ordina-
rio sin motivo, ò acaso con

Sello 4º mrs
Año de 1819.

la idea de sorprender la justifi-
cacion de V. A. con abultadas que-
jas y vagas declamaciones. La Jus-
ticia se mantiene en el orden y
en la observancia de la Ley, y pe-
ca contra este esencial apoyo la
reclamacion con que los pueblos
ocupan la atencion de V. A. cu-
ando devienen recurrir al re-
medio que pueden obtener en su
casa con brevedad y sin dispendio.
Si allí se desacen los agravios es-
tan remediados y no hay necesidad
de progreso. Sino se pone el debi-
do remedio à ellos, entonces proce-
de rectamente la reclamacion
à V. A. y entonces tambien con el

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

expediente dirado en su razon
tendrá el consejo los datos y la
instruccion debida para resol-
ver con la Justicia, equidad y
prudencia que es el distintibo
de todas sus determinaciones.
Por lo dicho hasta aqui pare-
ce que la Provincia ha de-
mostrado con sencillez y fran-
queza la Justicia de su peso-
nalidad, de sus procedimientos
y de su opinion, reducida à q.
pone el cumplimiento de la Real
resolucion de veinte y nueve
de Octubre ultimo queda de-
terminado este asunto en su
parte principal que mueda
sobre las facultades de respec-
tar y exigir para lo cual debe
arreglarse; que los otros puntos

Sello 4.º
Año de
1819.

son escentricos y sin contacto esencial con este negocio, y que por lo mismo exige el orden, la economia y la conveniencia segregarlos usando los reclamantes el derecho ó accion oportuna contra el Ayuntamiento de Vitoria sobre los ingresos y administracion de sus fondos publicos, y siempre la propuesta de arbitrios para cubrir sus cargas, y que en orden á los escesos y agravios del repartimiento en la Distribucion egecutada por el mismo Ayuntamiento, los proponga ante la Provincia para su remedio y reparacion, y en cuya atencion. A V. A. Suplico que habiendo por presentado el testimonio

177

la Real Orden referida, y en
su cumplimiento se sirva de
clarar por fenecido este Expe-
diente, sobreseyendo en su pro
secucion, mandando à los re-
clamantes que en orden à la
administracion de los ingresos
y fondos de la ciudad, asi como
sobre la propuesta de arbitrios,
bien por separado de la recla-
macion que les convenga, y que
sobre los excesos y agravios de
la Distribucion vecinal ejecu-
tada por el Ayuntamiento
para cubrir el reparto decre-
tado por la Provincia, acudan
à esta en su remedio y para
su reparacion, dejandoles expedito
el recurso al Consejo en el caso
de no obtener la debida indemni-

Sello 4.º
4o mrs.
Año de
1819.

Zacion, sin que por esto le entien-
da vitexarum pida la estracion
de repartimiento, y lo que se re-
para conforme lo previene la Real
resolucion, por ser asi conforme à
Justicia que pido Juro &a= Licen-
ciado Don Cipriano de la Riva=
Jose de Chasco y Gutierrez= Visto
todo detenidamente por los de nue-
stro Consejo con lo expuesto en su
razon por el nuestro Fiscal, hi-
zo presente à nuestra Real Per-
sona su dictamen en Consulta
de siete de Enero del presente año,
como tubo por conveniente; y à
virtud de nuestra Real resolucion
que ha sido publicada y mandada

cumplix por los sl mestro Cond
sejo, se acordò entre otras cosas,
expedir esta nuestra Carta.

Por la cual mandamos le Ve
be a debido efecto nuestra Real
orden x veinte y nueve x octu
bre del año ultimo que queda
inserta, y en su consecuencia
la Provincia x Alava cobra
rà y exigirà las cantidades que
se ponga, y la parte que no
haya satisfecho la Hermand
dad de Vitoria, obligando la
por los medios convenientes à
que lo verifique sin detencion
ni escusa alguna; y sin que
por lo mismo deba ya tra
tarse x devolucion x lo que sa
tisfizo esta Hermandad: Y por

Sello 4.º
4o mrs.

Año de
1819.

lo respectivo à la indemnizacion de
agravios en el repartimiento ejec-
utado, ysos el exceso en las cuotas,
por los abusos en la clasificacion
delas personas ò sus facultades; por
la indebida inclusion ò alguna,
y demas puntos relativos, manda-
mos igualmente, que los que tem-
gan que reclamar y se consid-
ren perjudicados, usen de su de-
recho ante las autoridades de
la Provincia de Alaba seña-
ladas por sus fueros, con las apela-
ciones, en su caso, para el nuestro
Consejo: Y es nuestra Real volun-
tad, que se oiga y haga justicia
à las reclamaciones ò agravios

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

que pronunciaban las vecindades
de dicha ciudad de Vitoria. Fi-
nalmente prevenimos y mand
damos àla Provincia de Alaba,
y demas autoridades à quienes
corresponda en cualquier ma-
nera el cumplimiento de lo
que dicho es en esta nuestra
Carta, la guarden y egecuten,
y hagan guardar, cumplir
y egecutar en todo y por todo
como en ella se contiene, sin
contravenirla, ni dar lugar
à su contravencion en mane-
ra alguna, antes bien, para
su mas pronta egecucion acor-
daran y daran las ordenes que
se requirieran y sean necesa-
rias. Dada en la villa de

Sello 4.º
Lo mismo

Año de
1819.

Madrid a veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos diez y nueve.

El Duque del Infantado — D.n Tadeo Ortiz — D.n Manuel de Ondarza — D.n Fran.co Sav.r Felipe de Adelly — Sobrado

Fo D.n Valentin de Pinilla Ofl.l Mayor del Rey nro Señor

la hace escribir por su mand.to con acuerdo de los Señores

Ponte.te D.n B.me Muñoz

Reg.da

Aquilino Escudero

Dro. cinq.ta y tres Vs.

Fen.te de Canc.a m.r

Aquilino Escudero

Para la Carcel de Corte

x quince Vs.

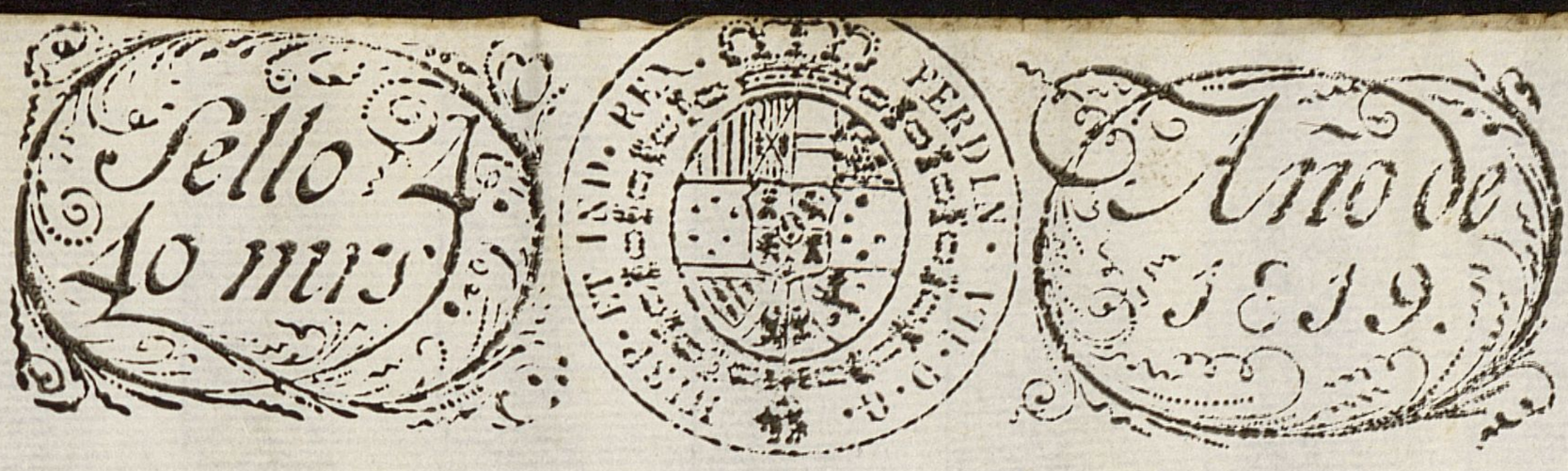
Dhos. doscientos setenta y siete rs. y medio Vn.

Gobierno

V. A. manda que la Diputacion general de la Provincia de Alava, continue cobrando las Cantidades que imponga àlas Hermandades y Vecindades dela Ciudad de Vitoria, para los fines y demas que expresa

1.a

Correg.da



CAPITULADOS

Sabbal Canta